



**"VIOLACIONES  
A LOS DERECHOS  
HUMANOS  
DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS  
Y DEVASTACIÓN  
AMBIENTAL  
DE LA AMAZONÍA  
VENEZOLANA"**

COALICIÓN POR LOS DERECHOS DE LA AMAZONIA

# CONTENIDO

PÁGINA 05

1. Introducción

PÁGINA 06

2. Metodología

PÁGINA 07

2. Estándares internacionales

Las obligaciones generales de derechos humanos

PÁGINA 08

Obligaciones internacionales específicas sobre pueblos indígenas

Las obligaciones internacionales respecto al derecho a un medio ambiente sano

PÁGINA 10

4. Contexto. La afectación a los derechos de los pueblos indígenas y el ambiente al sur del río Orinoco

PÁGINA 21

Violaciones a los derechos a la vida e integridad personal

PÁGINA 15

5. Principales preocupaciones sobre los impactos de la minería y otras amenazas a los derechos humanos de los pueblos indígenas al sur del río Orinoco.

Los impactos ambientales de la minería al sur del río Orinoco

PÁGINA 18

Afectaciones a los derechos de los pueblos indígenas

Demarcación del hábitat y tierras indígenas

PÁGINA 20

Invasión, explotación y militarización de territorios indígenas

PÁGINA 22

Amenazas y asesinatos de líderes indígenas y defensores ambientales  
Salud

PÁGINA 24

Migración forzada y desplazamiento

PÁGINA 28

Afectaciones al derecho a un medio ambiente sano

PÁGINA 26

Afectación diferenciada sobre las mujeres indígenas

PÁGINA 31

6. Conclusiones

PÁGINA 33

7. Recomendaciones

# RESUMEN EJECUTIVO

El marco jurídico venezolano establecido a partir de 1999 incorporó el reconocimiento expreso de la especificidad de los derechos de los pueblos indígenas, así como la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y procesos legislativos que desarrollaron los preceptos constitucionales y convencionales junto con el estatus constitucional en general de los tratados sobre derechos humanos, ubicando a Venezuela en la vanguardia de la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Igualmente, recogió una serie de garantías y derechos para la protección del medio ambiente a las que se debe agregar la suscripción previa de una serie de tratados que establecen obligaciones en materia de protección del medioambiente y la biodiversidad.

Sin embargo, el 24 de febrero de 2016 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nro. 2.248 que establece la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco para el estímulo sectorial de las actividades asociadas a los recursos minerales”<sup>1</sup> en una enorme área de 111.843,70 km<sup>2</sup>., (12,2% del territorio nacional), la cual forma parte integral de la Amazonía venezolana, en la cual habitan numerosos pueblos indígenas, está el 80% del agua dulce del país, predominan bosques tropicales húmedos de gran desarrollo y complejidad, posee una inmensa e invaluable biodiversidad y concentra la mayor parte de los tepuyes del Escudo Guayanés. El establecimiento de este proyecto constituye el punto de partida de una situación de desmedida extracción minera legalizada e ilegal causante de gran violencia, corrupción, pérdida de soberanía y extendida degradación ambiental, que afecta en general los derechos de sus habitantes y especialmente, los derechos de los pueblos indígenas. Además, la Amazonía venezolana que representa un 6% del total del gran bosque amazónico, concentra actualmente, más de un tercio (> 30%) de las afectaciones por minería ilegal de la región, con presencia de numerosas

pistas de aterrizaje clandestinas, siendo también el país amazónico con mayor cantidad de territorios indígenas y zonas protegidas afectadas por dicha actividad extractiva. Debido a la actividad extractiva, unida a otras presiones, la Amazonía venezolana es actualmente considerada como uno de los puntos críticos (hot spots) de deforestación a nivel global.

La desidia estatal y el abandono institucional histórico hacia las comunidades rurales e indígenas de la Amazonia, sumada a la desestructuración y prácticamente inexistencia del estado de derecho en Venezuela, al menos desde 2017, y a la ejecución ilegal e inconstitucional del proyecto Arco Minero del Orinoco, han sido factores claves para el crecimiento acelerado y anárquico de la minería, a lo largo del territorio al sur del río Orinoco resultando en una grave crisis socioambiental y multidimensional sin precedentes; actividad minera, caótica y descontrolada, que hoy se extiende más allá de la poligonal “Arco Minero del Orinoco”.

El derecho al agua no contaminada, y al disfrute de un ambiente limpio y sano, es otra de las violaciones que se han agravado desde la promulgación del decreto 2.248. Actualmente, muchas áreas naturales protegidas por ley están siendo impactadas por actividad minera con aquiescencia y/o complicidad de autoridades y cuerpos de seguridad del Estado, estando entre los casos más preocupantes la Reserva Forestal de Imataca y los parques nacionales como Canaima (Sitio de Patrimonio Mundial), Yapacana y Caura, que evidencian preocupantes indicios de degradación ambiental, contaminación mercurial y altas tasas de deforestación. A pesar de que el uso, tenencia, almacenamiento y transporte de mercurio para el procesamiento del oro y otros metales está prohibido en el país, su empleo para separar el oro de otros minerales continúa siendo extendido en la minería legalizada y en los numerosos focos de minería ilegal que han proliferado en el territorio

<sup>1</sup>Decreto N° 2.248 mediante el cual se crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco. G.O. N° 40855. 24 de febrero de 2016. [http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Acceso=T028700000869/0&Nombrebd=spgoin&Sesion=1648812887](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Acceso=T028700000869/0&Nombrebd=spgoin&Sesion=1648812887)

al sur del Orinoco, afectando cursos de agua, suelos, biodiversidad y humanos por igual.

El desplazamiento de población a las regiones mineras, el incremento de la contaminación de ríos y deforestación de bosques únicos en el planeta, ha repercutido directamente en la propagación de enfermedades y el agravamiento de la crisis sanitaria nacional que atraviesa el país. Según información documentada por la Misión Internacional Independiente, sólo en el estado de Bolívar, la mortalidad materna general aumentó más del 60% en 2019 en comparación con 2015, y para el mismo 2019 los casos de malaria presentes en Venezuela representaron el 73% de las muertes por malaria en las Américas según la OMS.

En el contexto descrito, las comunidades indígenas representan la población más vulnerable e impactada. Importante tener en cuenta que entre los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro (que contemplan el territorio de la Amazonia venezolana) se concentra la mayor diversidad sociocultural y étnica del país con más de 1.500 comunidades de 30 pueblos indígenas, que en 2011 representaba el 10,3% de la población en dichas entidades regionales. Pueblos con sus propios sistemas de organización social y política, economía, culturas, usos y costumbres, idiomas, religiones y sistemas de justicia, así como sus propias identidades étnicas.

Venezuela es parte de una serie de tratados interamericanos que reconocen de las poblaciones indígenas su derecho al territorio, la protección de su identidad cultural y el derecho a ser consultados de forma previa, libre e informada de acuerdo a sus usos ancestrales en los proyectos que puedan afectarles; derechos que son reconocidos y ampliados en la constitución nacional y leyes orgánicas de la república. Además, instancias de Naciones Unidas reconocen el derecho de las comunidades originarias a oponerse y a manifestar activamente su oposición a los proyectos extractivos promovidos por el Estado. Sin embargo, se evidencia una política sistemática por parte de sectores del Estado de escasa protección y respuesta a los derechos fundamentales de las poblaciones indígenas y sus demandas y, en el peor de los casos, de criminalizar y hostigar, y otros hechos donde ha ocurrido la muerte de líderes indígenas que defienden sus territorios y se oponen a políticas extractivistas mineras, ejecutadas legal o ilegalmente, como ha quedado documentado en informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Misión Internacional para Determinación de los Hechos.

A dicha situación se suma el de invasión de territorios indígenas por parte de grupos criminales paraestatales que ha resultado en formas de violencia y explotación dramáticas como: asesinatos, prostitución, trata de mujeres para las minas, trabajos semi-esclavo, migración forzada, femicidios, violencia en aumento,

embarazo adolescente, entre otras denunciadas públicamente por diversas organizaciones indígenas de la región. Entre los años 2018 y 2022, se conocieron y denunciaron públicamente al menos 8 masacres contra poblaciones originarias al sur del Orinoco, y entre los años 2013 y 2021, 32 defensores o líderes indígenas fueron asesinados por sicarios, grupos armados o efectivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), siendo la mayoría pobladores de la Amazonia venezolana. Por su relevante trabajo de defensa del territorio y recorrido histórico, el de Virgilio Trujillo Arana es de los asesinatos más lamentables recientemente ocurridos (2022). La falta de independencia del sistema judicial, que se expresa en el irrespeto al debido proceso y la ausencia de garantías judiciales, ha redundado en altos niveles de impunidad y desprotección para los habitantes y defensores de la Amazonía.

Importante a tomar en cuenta que la expansión e imposición de la actividad minera ha impulsado y extendido la violencia de género y la violencia sexual en la región, siendo aún más grave en el caso de las niñas y mujeres indígenas toda vez que pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad. De hecho, son las víctimas perfectas, pues muchas no poseen cédula de identidad ni hablan español.

Todo lo descrito hasta ahora viene ocurriendo en un contexto de paralización de los procesos de demarcación/titulación de tierras y territorios indígenas, y sin la realización de los estudios de impacto ambiental y sociocultural previos, los cuales son esenciales, entre otros aspectos, para realizar los debidos procesos de consulta a las comunidades.

El proyecto del Arco Minero, y su imbricación en tramas legales e ilegales de un negocio minero transversalizado por dinámicas criminales y de vulneración de derechos humanos con extremo sufrimiento, está destruyendo las garantías de integridad y viabilidad de la nación entera. Por lo que resulta urgente tomar medidas como: la solicitud expresa de derogatoria del decreto 2.248 y que las instancias de Naciones Unidas exijan al Estado venezolano, el respeto de la zona al sur del Orinoco como zona megadiversa biológica, cultural y reserva de agua dulce<sup>2</sup>; y la exigencia de un plan integral de ordenación del territorio, contemplando con absoluta transparencia los derechos y obligaciones sobre la tierra y los recursos de sus titulares de derecho, la creación e implementación de un instrumento para la atención de las víctimas y sus familiares a través de expeditos mecanismos de cooperación, y la demanda de ratificación y/o firma de convenios y acuerdos internacionales como el Convenio de Minamata y el Acuerdo de Escazú; por mencionar solo algunas de las acciones prioritarias.

<sup>2</sup>Ley Orgánica de la Megareserva de Agua Dulce y Biodiversidad del Sur del Orinoco y la Amazonía Venezolana (2018).

# 1. INTRODUCCIÓN



El presente informe, pretende resaltar los efectos adversos que la actividad minera en la región al sur del Orinoco tiene en los pueblos indígenas de esta región, junto con los impactos negativos al medioambiente y a la biodiversidad en la región amazónica venezolana. El objetivo general de este documento es brindar información a la comunidad internacional con el fin de incidir a favor de los derechos de los pueblos indígenas y la protección de la Amazonía venezolana.

Aún cuando, los impactos de esta situación han sido reconocidos internacionalmente,<sup>3</sup> el monitoreo internacional ha estado enfocado esencialmente en las afectaciones al derecho a la vida, integridad, libertad, debido proceso y seguridad<sup>4</sup> dejando de lado analizar en profundidad la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales<sup>5</sup> así como otros

derechos civiles y políticos específicos. Si bien otros informes de mecanismos internacionales<sup>6</sup> han analizado parte de la situación en esta región, consideramos necesario realizar un abordaje actualizado de la afectación que esta iniciativa tiene sobre los derechos humanos de la población indígena en la zona.

No obstante, la importancia de estos esfuerzos de documentación, los mismos han estado limitados por la falta de recursos, tiempo<sup>7</sup> y los obstáculos impuestos por las autoridades venezolanas, que incluyen desde la negativa o falta de acceso a la información hasta la negativa a permitir la entrada directa de los mecanismos de monitoreo y procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a pesar de los reiterados llamados de la comunidad internacional<sup>8</sup>.

<sup>3</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/51/29 13 de octubre de 2022. Res. 51/29. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>4</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/51/CRP.2 20 de septiembre de 2022 Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela: la situación de los derechos humanos en el Arco Minero del Orinoco y otras áreas del Estado de Bolívar.

<sup>5</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/44/54, 29 de septiembre de 2020

“Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”

<sup>6</sup>Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana

de Derechos Humanos. Informes anuales Capítulo IV 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

<sup>7</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/51/CRP.2 Párrafo 34 y siguientes, así mismo A/HRC/45/CRP.11 15 de septiembre de 2020 párrafo 16. Igualmente, Comunicado de Prensa “CIDH lamenta que se haya negado su ingreso a Venezuela y anuncia que se encontrará con las víctimas y organizaciones en la frontera con Colombia” de fecha 4 de febrero de 2020 y “CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos” 8 de mayo de 2020.

<sup>8</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/50/8 11 de abril de 2022, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. República Bolivariana de Venezuela. Igualmente, en A/HRC/RES/51/29 13 de octubre de 2022. Res. 51/29. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

## 2. METODOLOGÍA

Para la realización de este documento, se revisaron y analizaron documentos, legislación y reglamentación oficial venezolana aplicable a la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco” (en adelante Arco Minero), informes y análisis de organizaciones no gubernamentales ubicadas en el país, así como de mecanismos de protección internacional de los derechos humanos.

Igualmente, se analizó información revelada a partir de entrevistas con los habitantes de la zona e información de medios de comunicación que fueron confrontados con la opinión de expertos y analizados a la luz de los estándares internacionales aplicables.

El presente documento revisa algunos antecedentes y reseña eventos recientes relacionados con las afectaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas en la región sur de Venezuela, especialmente aquellas vulneraciones producto del proyecto de minería a gran escala impulsado por el gobierno venezolano, la consecuente expansión de la minería ilegal y cómo esto ha agravado la situación de los derechos de los pueblos indígenas. En este contexto se profundiza sobre algunos fenómenos transversales e históricos como la situación de pobreza estructural y discriminación que sufre la población indígena en Venezuela, agravada por la degradación ambiental y condiciones de insalubridad, que viola sus derechos al agua, al territorio, a los recursos de los cuales dependen, trastocando sus modos de vida e integridad social y cultural. Así mismo, se describe la militarización en las zonas donde habitan los pueblos

indígenas y la ausencia de estado de derecho que facilita la actuación de actores armados en la zona y las limitaciones indebidas al trabajo de la sociedad civil.

Este documento ha sido estructurado en seis secciones. Esta primera sección introductoria describe además la metodología utilizada. Una segunda sección donde se hace una revisión general sobre las obligaciones internacionales de Venezuela en materia de derechos humanos de pueblos indígenas y medio ambiente, así como sus obligaciones generales en materia de derechos humanos. La tercera sección revisa el contexto de la situación de la minería en Venezuela y su impacto sobre los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente, especialmente desde la perspectiva de los desarrollos e informes internacionales en la materia.

La sección cuarta presenta información actualizada sobre la situación y afectaciones relacionadas con la minería y sus impactos negativos sobre los derechos de los pueblos indígenas, con especial énfasis en temas de salud y seguridad personal, incluyendo la situación específica de las mujeres indígenas, así como sobre el derecho a un medio ambiente sano. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones para abordar las amenazas a los derechos humanos en la región al sur del Orinoco en Venezuela.



## 3. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

### LAS OBLIGACIONES GENERALES DE DERECHOS HUMANOS

Conforme con el marco legal y constitucional venezolano, los diversos estándares derivados de tratados formales, así como de otros estándares o interpretaciones, resultan aplicables domésticamente. Venezuela es parte de diversos tratados universales que protegen los derechos humanos y son de aplicación directa según la constitución venezolana, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Además, Venezuela es parte de una serie de tratados interamericanos que reafirman las obligaciones dispuestas por los instrumentos universales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, su Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”) que expresamente reconoce el derecho a un medio ambiente sano. De igual forma en las Convenciones Interamericanas para prevenir y sancionar la tortura y la desaparición forzada de personas, que obligan al Estado a prevenir y sancionar estos hechos tanto cuando sean

perpetrados por sus autoridades como cuando sean el resultado de la actuación de grupos particulares que puedan actuar con la aquiescencia o tolerancia de las autoridades.

Conforme a todos estos tratados, Venezuela tiene no solo la obligación de respetar y garantizar los derechos a la vida, integridad personal, libertad y seguridad personales, debido proceso, trabajo, educación, alimentación, agua potable y saneamiento, prohibición de esclavitud y servidumbre, no discriminación e igual protección ante la ley, participación política, libertad de expresión y acceso a la información, sino también la obligación de combatir la impunidad de las violaciones a estos derechos. Estas obligaciones se ven reforzadas por estándares específicos de protección a determinadas poblaciones como pueblos indígenas, mujeres, niños y niñas, así como otra serie de instrumentos que regulan derechos específicos como el medio ambiente sano o la protección contra la trata de personas y la esclavitud moderna.

## OBLIGACIONES INTERNACIONALES ESPECÍFICAS SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS

Venezuela también es parte de tratados específicos como la Convención sobre Eliminación de la Discriminación Racial, la Convención sobre Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura, Convención sobre Derechos del Niño y específicamente sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que reconoce su derecho al territorio, la protección de su identidad cultural y el derecho a ser consultados de forma previa, libre e informada de acuerdo a sus usos ancestrales en los proyectos que puedan afectarles. Igualmente, Venezuela es parte de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Convención Belén do Pará”) que expresamente reconoce y obliga a los Estados a tomar medidas considerando la especial situación de vulnerabilidad derivada de la situación de interseccionalidad de las mujeres por razón de su sexo, género y grupo étnico.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido la interseccionalidad como una forma agravada de discriminación, ya que “factores de vulnerabilidad o fuentes de discriminación habrían confluído en forma interseccional, incrementando las desventajas comparativas de la presunta víctima y causando una forma específica de discriminación por cuenta de la confluencia de todos estos factores”.<sup>9</sup>

Igualmente, la Corte ha determinado que cuando un Estado tiene conocimiento de actividades que afectan los derechos de los pueblos indígenas y que las distintas acciones adoptadas por el Estado no han sido efectivas para detener las actividades lesivas, surge la responsabilidad estatal. Al mismo tiempo, aun cuando las actividades lesivas sean ilegales o clandestinas y ello pueda impedir tener certeza de en qué medida se sigan produciendo, “la falta de efectividad de las acciones estatales se enmarca, además, en una situación en la que el Estado no ha garantizado a las comunidades indígenas la posibilidad de determinar, libremente o mediante consultas adecuadas, las actividades sobre su territorio”,<sup>10</sup> lo que se traduce en una violación a los derechos a participar en la vida cultural, en lo atinente a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, y al agua.<sup>11</sup>

## LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES RESPECTO AL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido el “derecho humano a un medio ambiente

limpio, saludable y sostenible”, donde afirmó “la importancia de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para el disfrute de todos los derechos humanos”<sup>12</sup> y recordó también que la promoción de este derecho humano “requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional”<sup>13</sup> que refuerzan la obligación derivada del Protocolo de San Salvador (Artículo 11). En este sentido, Venezuela es parte de tratados universales en materia de protección del medio ambiente y la biodiversidad como la Convención sobre el Cambio Climático, la Convención de Ramsar, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos persistentes, el Convenio de Viena sobre la protección de la capa de ozono, entre otros.

La Relatoría Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racional de las sustancias y los desechos peligrosos, ha señalado las implicaciones negativas que tienen las sustancias tóxicas y peligrosas en el goce de los derechos humanos de los pueblos indígenas, específicamente las asociadas a la minería, resaltando los efectos de la contaminación sobre las personas, sus tierras, aguas, alimentos, fauna y flora silvestres y plantas. El Relator ha concluido que: “Los pueblos indígenas están sufriendo graves efectos en sus derechos humanos fundamentales debido a la exposición a sustancias tóxicas y peligrosas. Sin embargo, con demasiada frecuencia, las voces de los pueblos indígenas son silenciadas en los procesos de toma de decisiones sobre las sustancias químicas y los desechos”<sup>14</sup>

En este sentido, el relator ha resaltado la conducta de los estados a hacer “caso omiso de la salud y el bienestar de los pueblos indígenas al autorizar actividades que liberan sustancias peligrosas en sus territorios”, al igual que la “eliminación de desechos en tierras indígenas o cerca de ellas han afectado a los cauces de agua interconectados y a las fuentes de alimentos”. Todo ello en conexión con una “negación del consentimiento libre, previo e informado, que abre las tierras, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas a actividades que causan la pérdida de los alimentos, el agua, la vida y de un entorno limpio y saludable. Las emisiones de sustancias peligrosas tienen numerosas y devastadoras consecuencias para la salud humana y la biodiversidad, pues esas sustancias recorren grandes distancias llevadas por el viento y el agua, se acumulan en los organismos vivos, o persisten en el medio ambiente. La

<sup>9</sup>Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Párrafo 253.

<sup>10</sup>Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020 Párrafo 287.

<sup>11</sup>Idem, párrafo 289.

<sup>12</sup>Naciones Unidas. Asamblea General. Res. A/76/L.75 26 de julio de 2022.

<sup>13</sup>Idem.

<sup>14</sup>Naciones Unidas. Asamblea General. A/77/183 28 julio 2022 “La repercusión de las sustancias tóxicas en los derechos humanos de los pueblos indígenas” Párrafo 116.

falta de acceso a la información limita la capacidad de los pueblos indígenas para comprender los procesos de toma de decisiones relacionados con actividades que pueden tener efectos tóxicos nocivos y participar en ellos”<sup>15</sup>

El relator ha señalado también la especial situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas en situaciones de aislamiento, y de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, donde los efectos y dificultades son aún más graves, así como pueden agravar la violencia ambiental contra las mujeres, incluyendo la limitación en la transmisión y el cultivo de los conocimientos tradicionales.<sup>16</sup>

En el caso específico de la minería de oro y el uso de mercurio, la Relatoría ha concluido que “Los pueblos indígenas, sobre todo en la Amazonía, ven cómo sus derechos son vulnerados, sus entornos destruidos y sus culturas fragmentadas por las hordas de mineros al margen de la ley que invaden sus tierras protegidas y traen consigo el mercurio tóxico, la violencia, enfermedades, drogas, alcohol y la explotación de las mujeres. Esta realidad está tácitamente permitida por los intereses políticos y económicos creados de alto nivel que ocupan el oscuro espacio del oro ilícito. El lucrativo negocio del contrabando de oro y mercurio ha atraído la atención de militares, policías y oficiales de aduanas mal pagados y corruptos y a agentes sin escrúpulos de la delincuencia organizada, los grupos paramilitares y las bandas criminales, que acosan a los mineros con violencia, exigencias económicas a cambio de protección y extorsión.”<sup>17</sup>

La Relatoría también ha señalado como el mercurio empleado en la minería es “arrastrado por los residuos que fluyen a través del suelo hasta los ríos y los océanos, lo contamina todo a su paso, se amplifica en la cadena alimentaria, se acumula en los peces y los mamíferos marinos y envenena a quienes consumen estos animales. Aguas abajo de las minas de oro y las dragas, la carga corporal de mercurio de los pueblos

indígenas de la Amazonía, cuyo aporte proteínico se basa en el pescado, aumenta de forma vertiginosa.”<sup>18</sup>

Por otra parte, la Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas ha establecido que “por regla general, es obligatorio obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas para realizar actividades extractivas dentro de los territorios indígenas. El consentimiento puede ser también necesario cuando las actividades extractivas afecten de otro modo a los pueblos indígenas, en función de la naturaleza de las actividades y de su impacto potencial en el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.”<sup>19</sup> Así, el consentimiento informado constituye “una salvaguardia de los derechos internacionalmente reconocidos de los pueblos indígenas que suelen verse afectados por las actividades extractivas realizadas en sus territorios.”<sup>20</sup>

Además, la Relatoría ha establecido que “los Estados deben celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas sobre las actividades extractivas que los afecten y esforzarse por llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento. En cualquier caso, el Estado queda obligado a respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas y debe asegurarse de que se respeten también todas las demás salvaguardias pertinentes, en particular que se adopten medidas para reducir o compensar la limitación de los derechos mediante evaluaciones de impacto, medidas de mitigación, compensaciones y la participación en los beneficios”. Correlativamente, “los pueblos indígenas tienen derecho a oponerse y a manifestar activamente su oposición a los proyectos extractivos promovidos por el Estado,”<sup>21</sup> este derecho debe ser garantizado “sin ningún tipo de represalias o actos de violencia, o de presiones indebidas para que acepten o entablen consultas sobre los proyectos extractivos.”<sup>22</sup>

15Idem, Párrafo 119

16Idem, Párrafo 120

17Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos A/HRC/51/35 8 de julio de 2022 “Mercurio, extracción de oro en pequeña escala y derechos humanos” Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. Párrafo 118.

18Idem, Párrafo 121.

19Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos A/HRC/24/41 1 de julio de 2013 “Las industrias extractivas y los pueblos indígenas” Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Párrafo 84.

20Idem. Párrafo 85

21Idem. Párrafo 83

22Idem.

# 4. CONTEXTO, LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL AMBIENTE AL SUR DEL RÍO ORINOCO.

Venezuela se define en la Constitución de 1999 como un país “multiétnico y pluricultural”<sup>23</sup>. Históricamente un importante porcentaje de la población es indígena, distribuida en todo el país. Siendo la región sur del Orinoco la de mayor presencia de comunidades.

Entre los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro, se concentra la mayor diversidad sociocultural y étnica del país, en una multiplicidad de poblaciones criollas, afrodescendientes y en más de 1.500 comunidades de 30 pueblos indígenas: Akawayo, Arawak, Arutani, Baniva, Baré, E’ñepa, Inga, Jivi, Jotí, Kari’ña, Kubeo, Kurripako, Mako, Makushi, Mapoyo, Pemón, Piapoko, Piaroa, Puinave, Sáliva, Sanema, Sapé, Shiriana, Wapishana, Warao, Warekena, Yanomami, Yavarana, Ye’kwana, Yeral. Cada uno de estos pueblos posee sus propios sistemas de organización social y política, economía, culturas, usos y costumbres, idiomas, religiones y sistemas de justicia, así como sus propias identidades étnicas. Según el último censo oficial del año 2011, existían un total de 172.543 indígenas en Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro, lo que representa el 10,3% del total de la población de los tres estados y el 24% de la población indígena nacional,<sup>24</sup> ubicándose a su vez el mayor número de comunidades en el estado Amazonas.<sup>25</sup> Esta región comparte frontera terrestre con Colombia, Brasil y Guyana.

En Venezuela existen tres pueblos indígenas que tienen grupos de su población en condiciones de contacto inicial o aislamiento voluntario (PIACI), como los pueblos jotí, yanomami y wõtjũjã (piaroa) que habitan al sur del Orinoco, en los estados Bolívar y Amazonas respectivamente. En el caso del pueblo jotí, existe un total aproximado de mil (1.000) personas, de los cuales cuatrocientos (400) estarían en situación de contacto inicial o aislamiento relativo. El pueblo yanomami, con un total aproximado de quince mil (15.000) personas, de los cuales habría cuatro mil (4.000) indígenas en condiciones de contacto inicial (aislamiento relativo) y el pueblo wõtjũjã, con un total aproximado de diecinueve mil (19.000) personas, con un grupo en aislamiento voluntario de aproximadamente ciento cincuenta (150) a doscientas (200) personas.<sup>26</sup>

Al día de hoy no existe reconocimiento formal por parte del Estado venezolano de los pueblos indígenas en condición de contacto inicial o aislamiento voluntario, a pesar de que han sido reconocidos por instancias regionales de protección de derechos humanos, tal como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA).<sup>27</sup> Por consiguiente, prevalece una ausencia de políticas públicas de protección hacia estos pueblos por parte del Estado venezolano.

<sup>23</sup>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

<sup>24</sup>Instituto Nacional de Estadística (INE). Censo Nacional de Población y Vivienda 2011. Empadronamiento de la población indígena. Caracas, 2015.

<sup>25</sup>Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice. Los derechos de los pueblos indígenas en la República Bolivariana de Venezuela. 2011.

<sup>26</sup>Land is Life. 2019. Pueblos Indígenas en Aislamiento en la Amazonía y Gran Chaco. Informe Regional: Territorios y desarrollo - IR. Ecuador, Abyayala.

<sup>27</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos

Los pueblos indígenas sufren una situación de discriminación, desprotección y vulnerabilidad histórica. Si bien a partir de 1999 la Constitución venezolana reconoció una serie de derechos específicos y ordenó el inicio de un proceso de demarcación y entrega de sus territorios, así como el establecimiento de un Ministerio para Asuntos Indígenas en 2007,<sup>28</sup> estos avances no concluyeron satisfactoriamente y la legislación dictada para cumplir estas obligaciones ha sido incumplida.<sup>29</sup>

En términos generales, los pueblos indígenas de Venezuela han sido víctimas de una exclusión histórica en todos los órdenes, que se evidencia especialmente en situaciones de violación a sus derechos, desplazamientos forzosos o en las políticas represivas que suelen implementarse en zonas fronterizas, vulneración de sus derechos de supervivencia, especialmente la salud, nutrición y la falta de educación intercultural<sup>30</sup>. Algunas poblaciones indígenas sufren también por la extrema pobreza en la que viven y por problemas estructurales que determinan deficientes condiciones de vida.<sup>31</sup>

En el año 2011, el presidente de aquel momento, Hugo Chávez nacionalizó la industria del oro,<sup>32</sup> reservando a favor del Estado venezolano todas las operaciones relacionadas con el oro y otros minerales estratégicos. En esa oportunidad, y en el contexto de la reforma de la legislación de Minas, el presidente Chávez anunció la idea de crear un “Arco Minero de Guayana” o “Arco Minero del Orinoco”<sup>33</sup>.

La nacionalización anuló todas las concesiones mineras existentes hasta el momento y declaró de utilidad pública todos los equipos, bienes y obras relacionados con la minería de oro, quedando las actividades relacionadas con la explotación reservadas a empresas estatales o mixtas donde el Estado tendría el 55% de la propiedad.

Este decreto adicionalmente declaró las regiones mineras como “zonas de seguridad” de interés nacional, estableciendo como responsabilidades de la Fuerza

Armada Nacional Bolivariana el mantenimiento de la seguridad y el orden en la región,<sup>34</sup> misma que ha sido reforzada en subsecuentes decretos,<sup>35</sup> contribuyendo a la creciente militarización y superposición de autoridades en la zona. Además, el Ministerio de la Defensa tiene intereses económicos específicos en la región del Arco Minero a través de una serie de empresas militares adscritas al Ministerio, a las cuales se les ha dado participación tanto legal como presuntamente irregular en el negocio minero.<sup>36</sup>

En 2014, un nuevo decreto<sup>37</sup> previó la posibilidad de participación en la explotación minera adicionalmente a través de “alianzas estratégicas” que permite a las entidades privadas “compartir procesos productivos, necesarios para realizar actividades primarias y conexas para la explotación del oro” que en la práctica ha permitido que tanto mineros organizados (brigadas mineras) como empresas privadas intervinieran en la explotación del oro y otros minerales.

En el contexto de cambios y “ajustes” en la legislación respecto al aprovechamiento de los recursos mineros, es de resaltar el progresivo desmantelamiento de la institucionalidad en materia de protección del medio ambiente en el país, especialmente a partir de 2014, con la momentánea eliminación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables creado originalmente en 1976, al convertirlo en un viceministerio, “debilitando su jerarquía al subordinarlo al recientemente creado Ministerio de Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo”<sup>38</sup> para restablecerlo como Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y aguas<sup>39</sup> y posteriormente separando la función de atención de las aguas<sup>40</sup>.

A partir de 2015, frente a la caída en los ingresos petroleros, “[el] establecimiento del Arco Minero representó una política a nivel nacional para renovar el sector minero del país como fuente de ingresos públicos.”<sup>41</sup>

<sup>28</sup>Decreto N° 5.908, Gaceta Oficial N° 38.638 del 2 de agosto de 2007.

<sup>29</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/53/54 4 julio 2023. “Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Párrafo 26.

<sup>30</sup>Idem.

<sup>31</sup>Kapé Kapé. Informe de Violaciones de Derechos Humanos en Comunidades Indígenas. Septiembre 2022.

<sup>32</sup>Decreto N° 8.413, Gaceta Oficial N° 39.759 de fecha 11 de octubre de 2011.

<sup>33</sup>Chávez, Hugo, declaraciones disponibles en “Presidente Chávez anuncia que nacionalizará explotación del oro”, vídeo de YouTube, 17 de agosto de 2011

<sup>34</sup>Ibíd.

<sup>35</sup>Decreto N° 1.395 (2014) y el Decreto Ley núm. 2165 (2015).

<sup>36</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 4, Párrafo 115 y siguientes.

<sup>37</sup>Decreto N° 1395, Gaceta Oficial (Extraordinaria) N° 6.150 de 18 de noviembre de 2014

<sup>38</sup>Decreto N° 1.227, Mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y se crea el Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo, con competencia en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en materia de Vivienda, Hábitat Humano, la Conservación y Administración Ambiental y Ecosocialismo Gaceta Oficial N°:40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; Departamento de Estudios Ambientales de la Universidad Metropolitana: “Ante la eliminación del Ministerio del Ambiente”.

<sup>39</sup>Decreto N° 1.701, Gaceta Oficial N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015.

<sup>40</sup>Decreto N° 3.466 Gaceta Oficial N° 6.382 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2018.

<sup>41</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 4, Párrafo 76

En 2016, el Gobierno formalizó la creación de la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco”<sup>42</sup> dispuesta para actividades de explotación de recursos minerales metálicos y no metálicos, estableciendo un régimen administrativo especial y definiendo 23 zonas mineras ubicadas dentro del estado Bolívar. Posteriormente, se creó el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico<sup>43</sup> como ente rector de las políticas mineras del Estado Venezolano. Además, a partir de ese año el Gobierno amplió un sistema de alianzas estratégicas afiliando a pequeños mineros para centralizar y ampliar sus capacidades de extracción y procesamiento de oro, sin embargo, en paralelo se incrementaba la presencia de “actores armados irregulares y la prevalencia continua de la minería irregular de pequeña escala.”<sup>44</sup>

La zona delimitada como Arco Minero se trata de una vasta extensión del territorio venezolano que forma parte de la Amazonía y Guayana venezolana y contiene un invaluable patrimonio ecológico y de biodiversidad, escénico, geo-histórico, sociocultural e hídrico ubicado al sur del río Orinoco. Adicionalmente, la poligonal establecida en el Decreto 2.248 se superpone a una serie de áreas protegidas como la franja norte del Parque Nacional (PN) Caura; las Reservas Forestales Imataca, Dorado-Tumeremo y El Frío; las áreas boscosas o de vocación forestal El Chocó, San Francisco de la Paragua, Chivapure-Cuchivero y las zonas protectoras de los embalses Guri, Caruachi y Tocoma, entre otras.

Si bien el fenómeno minero ilegal no es una novedad en Venezuela, este viene en expansión desde la última década del siglo XX.<sup>45</sup> Sin embargo, a partir del establecimiento del Arco Minero, la región experimentó una acelerada y descontrolada intensificación de la minería ilegal, dentro y fuera de la poligonal del Arco Minero, afectando inclusive muchas áreas protegidas que además son territorios ancestrales y tradicionales, así como espacios de vida de los pueblos indígenas que habitan al sur del río Orinoco.

A partir de 2019, debido a las sanciones internacionales impuestas al gobierno de Venezuela, la estrategia de empresas mixtas fue desplazada por “alianzas estratégicas” como estructura de asociación público-privada para el desarrollo de las actividades mineras, mismas que carecen de transparencia.<sup>46</sup>

El 27 de septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció una Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Entre los elementos de preocupación considerados por el Consejo, este observó “la violación de diversos derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, en particular en la región del Arco Minero del Orinoco, con métodos que incluyen el uso excesivo de la fuerza, ejecuciones extrajudiciales, malos tratos, desplazamientos forzados y violaciones de sus derechos a mantener sus costumbres, sus formas tradicionales de vida y una relación espiritual con su tierra”<sup>47</sup>

En 2020, el Consejo consideró su “profunda preocupación por la situación de los derechos humanos y el medio ambiente en la región del Arco Minero del Orinoco, en donde existe explotación laboral de los mineros, así como trabajo infantil y trata de personas, y expresa especial preocupación por las violaciones y transgresiones de los derechos de los pueblos indígenas de la región.”<sup>48</sup>

En el contexto de la actividad minera ilegal, la OACNUDH informó sobre “denuncias de violencia sexual contra mujeres y niñas indígenas, en particular en zonas mineras”<sup>49</sup> donde había presencia de diversos actores no estatales (organizaciones armadas y delictivas, narcotráfico y minería ilegal) las cuales incluirían trata de mujeres y niñas indígenas para su explotación sexual. Así mismo, han sido documentadas denuncias sobre amenazas e intimidaciones contra comunidades, dirigentes y defensores de derechos indígenas por estos grupos resultando en desplazamientos forzados

<sup>42</sup>Decreto N° 3.188, Gaceta Oficial N° 41.294 de fecha 5 de diciembre de 2017.

<sup>43</sup>Decreto núm. 2350, Gaceta Oficial N° 40.929 de fecha 9 de junio de 2016.

<sup>44</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 4, párrafo 91.

<sup>45</sup>Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 32/12 Petición 11.706 Solución Amistosa Pueblo Indígena Yanomami De Haximú Venezuela de fecha 20 de marzo de 2012.

<sup>46</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 4, Párrafo 95 y siguientes.

<sup>47</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/42/25 08 de octubre de 2019. Res. 42/25. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>48</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 4.

<sup>49</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 29, Párrafo 27.

de dos defensores.<sup>50</sup> En este contexto se produjo el 30 de junio de 2022 el asesinato de Virgilio Trujillo, activista de los derechos de los pueblos indígenas y coordinador de los guardianes territoriales indígenas Uwottüja en Puerto Ayacucho, capital del estado Amazonas. Este hecho y otros similares continúan en impunidad.

La Misión Internacional ha documentado la presencia de grupos criminales en la zona minera del estado Bolívar y las luchas por el control de los territorios mineros, incluidos aquellos dentro de territorios indígenas, entre grupos armados no estatales y las fuerzas militares venezolanas.<sup>51</sup> En este sentido, la respuesta del Estado para recuperar el control del territorio ha sido la militarización. La Misión ha concluido que en la región del Arco Minero hay evidencia de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, tortura y otras formas de tratos crueles inhumanos o degradantes, así como violencia sexual y de género, frente a las cuales el estado sistemáticamente ha incumplido su obligación de investigar de forma imparcial e independiente de casos, incluso algunos donde podría estar involucrada la Fuerza Armada Venezolana.<sup>52</sup>

Asimismo, la minería ha afectado significativamente los territorios indígenas, teniendo como consecuencias contaminación de aguas y suelos, deforestación de bosques, pérdida de fauna y flora; así como también ha generado cambios en la vida comunitaria indígena, porque parte de sus miembros han decidido sumarse a la actividad minera, o han sido forzados a dedicarse a ésta por razones económicas.<sup>53</sup>

50 Idem. Párrafo 29.

51 Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 4 Párrafo 146 y siguientes

52 Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 4 Párrafo 729.

53 Idem.

La Misión Internacional documentó cómo para el procesamiento del oro en Venezuela se emplean métodos de minería con impactos negativos en la salud de la población y en el medio ambiente que incluyen el uso de bombas de agua y explosivos, el dragado de ríos, así como el procesamiento del oro a través del uso de mercurio o a través de plantas de cianuración.<sup>54</sup> Los impactos en la salud de la población de la región derivados de la minería (a pequeña/mediana escala y descontrolada) afectan tanto a quienes trabajan directamente en las minas, como en las comunidades circundantes, incluyen aumentos en casos de parasitosis intestinal, hepatitis y diarrea así como complicaciones en la salud materna e infantil debido a la contaminación por mercurio presente en el agua. Además, la movilidad de los mineros en la zona ha propiciado la propagación de la malaria y otras enfermedades infecciosas.<sup>55</sup> Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2019, los casos de malaria presentes en Venezuela representaron el 73% de las muertes por paludismo en las Américas<sup>56</sup>.

Además, los químicos usados en la minería ilegal y la contaminación por mercurio generan graves consecuencias para la salud de las mujeres, especialmente para las embarazadas. Según información documentada por la Misión Internacional Independiente, sólo en el estado de Bolívar, la mortalidad materna general aumentó más del 60% en 2019 en comparación con 2015.<sup>57</sup> Aun cuando el uso de mercurio en la extracción de oro ha sido formalmente prohibido<sup>58</sup> desde mediados de 2016, en la práctica sigue siendo utilizado por la minería ilegal en un contexto de tráfico ilícito y contrabando, cuyos “efectos negativos en la salud ambiental y humana” han sido documentados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “incluso con indicios que apuntan a una grave contaminación del agua”.<sup>59</sup>

Estos impactos sanitarios se han visto agravados por la debilidad en el sistema de salud en la región, la falta de acceso a alimentos y medicamentos derivada de la emergencia humanitaria que atraviesa el país desde 2016, que resulta más acentuada en las zonas mineras en tanto que se trata de áreas rurales muy aisladas. La situación empeoró durante la pandemia por COVID-19

en la que se “(...) agravó un sistema de salud ya frágil. Se siguió reportando la falta de medicamentos, suministros y suficiente personal calificado en el sistema de salud, afectando en particular el acceso de mujeres y niños a una atención médica adecuada, incluido el tratamiento especializado para niños y niñas con enfermedades crónicas y la vacunación contra enfermedades prevenibles, y la salud sexual y reproductiva de mujeres y adolescentes. Según se reporta, los centros de salud se han visto afectados por apagones regulares, lo que ha impactado la prestación de servicios a los pacientes.”<sup>60</sup>

La pandemia exacerbó situaciones como la malnutrición entre los pueblos indígenas y el acceso a servicios de salud en la zona, que resultaban especialmente distantes en los estados Delta Amacuro, Bolívar y Amazonas, en contextos donde la movilidad se había visto afectada por la escasez de combustible. En este contexto se reportaron situaciones que afectaban los derechos a la salud sexual y reproductiva, como embarazos precoces, complicaciones durante el embarazo y el parto.<sup>61</sup>

Además, la situación de falta generalizada de acceso a alimentos, medicamentos e ingresos adecuados en general ha provocado una migración forzada masiva estimada para el momento en más de 7.2 millones<sup>62</sup> de personas. Esta situación ha impactado igualmente a los pueblos indígenas, donde se ha documentado “una migración significativa de indígenas a zonas urbanas y mineras, así como hacia el extranjero” lo que contribuye “a la pérdida progresiva y a largo plazo de sus instituciones y formas de autoorganización, e interfiriendo gravemente en su derecho a la autodeterminación.”<sup>63</sup>

Así mismo, la OACNUDH ha documentado que “La extracción de oro se ha vinculado a alegaciones de asesinatos, mutilaciones, violencia sexual, formas contemporáneas de esclavitud, incluida la trata sexual y el trabajo infantil, desapariciones forzadas por presuntos grupos armados y criminales no estatales, amenazas e intimidación contra personas indígenas y desplazamiento forzado de comunidades indígenas enteras por temor a la violencia y huyendo de condiciones de vida críticas”.<sup>64</sup>

<sup>54</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 4 Párrafo 146 y siguientes

<sup>55</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 4 Párrafo 153 y SS

<sup>56</sup>World Health Organization. (2020, diciembre 6). World Malaria Report 2020

<sup>57</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 4 Párrafo 155

<sup>58</sup>Decreto N° 2.412 de agosto de 2016 Gaceta Oficial N° 40.960 de fecha 5 de agosto de 2016

<sup>59</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 29, Párrafo 23.

<sup>60</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/50/59 Junio de 2022. “Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Párrafo 5.

<sup>61</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 29, Párrafo 26.

<sup>62</sup>R4V - Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela, Refugiados y migrantes venezolanos en América Latina y el Caribe - Septiembre de 2022, Octubre 2022

<sup>63</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 29, Párrafo 26.

<sup>64</sup>Idem. Párrafo 23.

# 5. PRINCIPALES PREOCUPACIONES SOBRE LOS IMPACTOS DE LA MINERÍA Y OTRAS AMENAZAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL SUR DEL RÍO ORINOCO

## LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA MINERÍA AL SUR DEL RÍO ORINOCO

La cuenca amazónica genera entre el 16% al 20% del agua dulce del planeta, contiene el 25% de la biodiversidad terrestre, más especies de peces que cualquier otro sistema fluvial, 6.000 especies de animales y al menos 40.000 especies de plantas<sup>65</sup>. Según el Fondo de Vida Silvestre (WWF), allí se descubre una nueva especie cada tres días. A pesar de que la Amazonia solamente cubre el 1% de la superficie del planeta, alberga el 10% de todas las especies de vida silvestre que conocemos<sup>66</sup>. Además, el gran bosque amazónico, es fundamental en la regulación del clima del planeta y el ciclo hídrico de la región suramericana.

La Amazonía venezolana es una parte clave del resto del núcleo amazónico que todavía funciona como un crítico sumidero de carbono, lo que la convierte en una pieza importante para las estrategias de conservación a largo plazo. A pesar de que gran parte de la Amazonía venezolana está protegida legalmente para su conservación y manejo sostenible, bajo las figuras de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), en la última década, se viene observando una serie de violaciones flagrantes a dicha normativa que se corresponde con un desmantelamiento de la institucionalidad ambiental desde el propio Estado<sup>67</sup>. La declaración del Arco Minero del Orinoco ha sido posible por este proceso, donde además se observa que su poligonal se superpone al norte del PN Caura, las reservas forestales Imataca, Dorado-Tumeremo y El Frío y las áreas boscosas El Chocó, San Francisco de la Paragua y Chivapure-Cuchivero. Además, se afectan las zonas protectoras de las cuencas bajas de los principales ríos del Estado Bolívar (Cuchivero, Caura,

Aro, Caroní, Paragua, Yuruari y Cuyuní), los cuales están protegidos por la Ley de Aguas<sup>68</sup>, cuyo objetivo fundamental es proteger áreas sensibles de las cuales depende la permanencia y calidad del recurso y la flora y fauna silvestre asociada.

Por otro lado, el 60% de la superficie de la RF Imataca fue incluida dentro del territorio que comprende el Arco Minero del Orinoco, situación que contraviene el principio internacional de no regresión ambiental, por cuanto esta reserva creada en 1963 con una extensión de 3.7 millones de ha, con fines de aprovechamiento forestal sustentable, concentra además una de las biodiversidades más importantes del continente, asociada a la presencia de la Sierra de Imataca (refugio del Pleistoceno) y a la variedad de ecosistemas asentados sobre formaciones muy antiguas (precámbricas) del Escudo Guayanés. Además, es el asiento de comunidades indígenas pemón, kariña, warao, arawak y akawaio<sup>69</sup>.

La RF Imataca alberga también importantes reservas minerales (principalmente oro, cobre, hierro y diamantes). De manera que hay grandes presiones madereras y mineras sobre la integridad de tan extraordinarios y únicos bienes biológicos y culturales. En el año 2004, durante su primer mandato el presidente Hugo Chávez promulgó el Decreto 3.110 donde estableció que un 12% de la Reserva sería dedicada para la actividad mixta minera y forestal y un 60% adicional para la explotación maderera. Es decir, que un total de 72% de la superficie de la reserva puede ser sujeta a extracción maderera. Los conflictos de uso se agravaron profundamente a partir de la creación del Arco Minero que de facto estableció que el 59.2% de la superficie de Imataca se destinará a la explotación minera<sup>70</sup>.

<sup>65</sup>CAF Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (2019). La riqueza natural de la Amazonía como base del desarrollo sostenible regional.

<sup>66</sup>Idem

<sup>67</sup>Plataforma Contra el Arco Minero del Orinoco y Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (GTAI), Universidad de los Andes, Venezuela. 2023, febrero. "Contribución a la Relatoría Especial de la ONU sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en relación con la situación de devastación socio-ambiental actual y futura de la Guayana y Amazonía venezolanas como

consecuencia de la aprobación del Decreto Ejecutivo N°. 2.248, con el cual se oficializó el proyecto "Zona de Desarrollo Estratégico Arco Minero del Orinoco", y la expansión acelerada y descontrolada de la minería ilegal conexas a dicho proyecto". Documento entregado.

<sup>68</sup>Venezuela, Ley de Aguas. Gaceta Oficial, No. 38595, de fecha 2 de enero de 2007.

<sup>69</sup>Plataforma Contra el Arco Minero del Orinoco y Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (GTAI), Universidad de los Andes, Venezuela. Febrero 2023. Op. Cit.

<sup>70</sup>Idem.

En abril de 2020, mediante la Resolución 0010, el gobierno extendió la autorización de la minería de oro dentro del área del Arco Minero del Orinoco, en espacios fluviales de 6 grandes ríos de la región (tributarios del Orinoco). El Informe de la OACNUDH recomendó explícitamente al gobierno nacional que “revoque la Resolución 0010 relativa a la minería en ríos”.<sup>71</sup> Si bien la Resolución 0010 fue derogada por el gobierno el 09 de octubre de 2020, sus consecuencias persisten en la cuenca del río Caura, debido a que propició el aumento abrupto de la minería ilegal, con participación de actores militares y civiles corruptos, posicionamiento de la guerrilla y gran conflictividad en torno a la extracción y negocio del oro donde se han visto involucrados pobladores locales e indígenas.

### LA ESCALADA SIN PRECEDENTES DE LA MINERÍA ILEGAL

El establecimiento del Arco Minero del Orinoco aunado a la situación de crisis socioeconómica e institucional que atraviesa el país desde hace ya casi una década, trajo como consecuencia que el territorio al sur del Orinoco experimentara un acelerado incremento de la minería ilegal dentro y fuera del área del Arco Minero del Orinoco. Para ayudar a dimensionar esta tragedia, es de señalar que de acuerdo al informe RAISG (2020),<sup>72</sup> el 32% de los focos de minería ilegal que se desarrolla en todo el bosque amazónico ocurre en la Amazonía venezolana (1.423 focos de extracción), la cual constituye solo el 5,6% de esta gran masa forestal. Un informe más reciente y que permite aproximarse a la velocidad de esta dinámica, es el reportaje de investigación titulado “Corredor Furtivo” (2022) que muestra una «radiografía» satelital de los estados Amazonas y Bolívar, que permitió identificar 3.718 focos de actividad minera ilegal a los que está asociada una red de pistas para avionetas.<sup>73</sup>

En los 7 parques nacionales (PNs) de ésta bioregión, en 6 unidades del Monumento Natural Tepuyes, así como en el Monumento Natural Cadena de Tepuyes Orientales

hay actividad minera ilegal. En el estado Bolívar, las áreas protegidas que están en las cercanías del Arco Minero están visiblemente más afectadas, como es el caso de los PNs Canaima y Caura, la Zona Protectora Sur del Estado Bolívar, la RF La Paragua, entre otras. En Amazonas, la situación es grave en el PN Yapacana, el Monumento Natural Macizo Cuao-Sipapo, el Cerro Moriche y el Autana. No obstante, áreas tan remotas como los PN Parima-Tapirapecó, Sierra de La Neblina y varios sectores de la Reserva de Biósfera Alto Orinoco-Casiquiare, en especial, las nacientes del Orinoco, tampoco se han salvado de la vorágine extractiva minera.

De acuerdo a la RAISG (2020), en la Amazonía la deforestación acumulada alcanzó 513.016 km<sup>2</sup> entre los años 2000 y 2018. El avance de las actividades antrópicas indica que la Amazonía está mucho más amenazada que hace 8-10 años atrás, con un 7% del territorio que está bajo presión muy alta y 26% alta. En Venezuela, durante ese mismo lapso se perdieron al menos unos 4.000 km<sup>2</sup> de bosques amazónicos debido a la expansión agropecuaria, que junto a la minería, principalmente ilegal y de crecimiento desordenado, han generado cambios importantes en la región durante las últimas dos décadas<sup>74</sup>.

<sup>71</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 5, Párrafo 71

<sup>72</sup>Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada (RAISG). 2020. Amazonía Bajo Presión es un consorcio de organizaciones de la sociedad civil de los países amazónicos orientado a la sostenibilidad socioambiental de la Amazonía, con apoyo de la cooperación internacional. La RAISG genera y difunde conocimientos, datos estadísticos e informaciones socioambientales geoespaciales de la Amazonía, elaborados con protocolos comunes para todos los países de la región.

<sup>73</sup>Poliszuk, J., Segovia, M. A. y M. Ramírez. (2022, enero 30). Corredor Furtivo. Oro y Pistas Clandestinas: Así se destruye la selva venezolana.

<sup>74</sup>RAISG. (2020). MapBiomias.

De acuerdo al informe del Proyecto MAAP #155, en la Amazonía venezolana, existe una tendencia clara de aumento de la deforestación y la pérdida de bosques primarios desde 2015, incluido un pico reciente en 2019. En los últimos cuatro años (2017-2020), se han perdido más de 1.400 km<sup>2</sup>. Los principales puntos críticos de deforestación y pérdida de bosques primarios se encuentran dentro del Arco Minero del Orinoco, así como dentro y alrededor de la extensa red de áreas protegidas. Las áreas más impactadas en los últimos años son los Parques Nacionales Caura, Canaima y Yapacana (más de 220 km<sup>2</sup> combinados). Las principales causas de deforestación identificadas son la minería, los incendios y la agricultura (incluidos los pastos para ganado). Puede haber interacciones complejas entre estos factores, como que los centros mineros provoquen incendios y la expansión agrícola para sustentar a la nueva población minera<sup>75</sup>.

Un impacto adicional tiene que ver con las condiciones de vida de numerosas comunidades indígenas en la zona sur del Orinoco, quienes en medio de la situación de crisis económica han recurrido a la actividad minera y han cuestionado los esfuerzos por la protección de los territorios, reivindicando su participación en la minería.

En el Estado Amazonas, todo tipo de minería está totalmente prohibida por decreto.<sup>76</sup> Sin embargo, en el PN Yapacana en los últimos 10 a 12 años se ha acumulado una deforestación de más de 2.300 hectáreas, con presencia de miles de mineros y control del territorio por actores armados del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y grupos disidentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).<sup>77</sup> Adicionalmente, la deforestación acumulada en la parte suroeste del parque que rodea al tepui, se estima en 1,537 hectáreas, y más de 750 hectáreas de deforestación se produjeron entre 2021 y 2022.<sup>78</sup> Del total de deforestación acumulada, 17 hectáreas se han producido sobre el tepui sagrado. Más de un tercio (35%) ha ocurrido en 2021-22.<sup>79</sup> De acuerdo con un informe del Proyecto MAAP, “el Parque Nacional Yapacana puede ser actualmente el sitio más impactado de toda la Amazonía (...), en base a la densidad de la actividad relacionada con la minería.”<sup>80</sup> La FANB está desarrollando actualmente la llamada “Operación Autana”, con el objetivo de combatir la minería ilegal en el PN Yapacana. Según cifras aportadas por el General en Jefe Domingo Hernández Lárez, Comandante de la Operación, desde el 1 de julio han desalojado más de 10.500 personas dedicadas a la minería ilegal en Yapacana.<sup>81</sup>

75MAAP #155: Deforestation Hotspots in the Venezuelan Amazon. 2022, junio 14.

76Decreto N° 269. Gaceta Oficial N° 4.106. Caracas, 9 de Junio de 1989. de fecha 7 de Junio de 1989, mediante el cual se prohíbe la explotación minera dentro del Territorio Federal Amazonas (hoy estado Amazonas) y se ordena la suspensión inmediata de cualquier actividad minera en ejecución

77SOS Orinoco. 2019. La Minería Aurífera en el Parque Nacional Yapacana Amazonas Venezolano: Un caso de extrema urgencia ambiental y geopolítica, nacional e internacional.

SOS Orinoco. 2020. La Minería Aurífera en el Parque Nacional Yapacana, Amazonas Venezolano. Un caso de extrema urgencia ambiental y geopolítica, nacional e internacional - Actualización al 2020.

78MAAP #173: Aumento Rápido de Deforestación por Minería en el Parque Nacional Yapacana (Amazonía Venezolana). 9 de enero 2023.

79MAAP #169: Minería en la Cima del Tepuy Yapacana (Parque Nacional Yapacana, Venezuela). 20 de julio 2022.

80MAAP #156: Intensa Actividad Minera en el Parque Nacional Yapacana (Amazonía Venezolana). 8 de junio de 2022

81Declaraciones del General en Jefe Domingo Hernández Lárez. 31 de agosto de 2023. Disponibles en su cuenta de X/antes twitter <https://twitter.com/dhernandezlarez/status/1697373629309128829>.

# AFECTACIONES A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

## DEMARCACIÓN DEL HÁBITAT Y TIERRAS INDÍGENAS

La demarcación del hábitat y tierras sigue siendo el principal derecho pendiente de los pueblos y comunidades indígenas de Venezuela. La Constitución de 1999 reconoce “su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras” (artículo 119). Además, la disposición transitoria decimosegunda estableció un lapso de dos años a partir de la aprobación de la Constitución en 1999, para la demarcación de las tierras indígenas, pero luego de más de 20 años, los avances en el proceso de demarcación han sido muy limitados.

Desde el año 2016 el proceso de demarcación está paralizado a nivel nacional. El Gobierno nacional entregó 102 títulos colectivos de tierras entre los años 2005 y 2016, por una superficie de 3.280.298,72 ha, donde habitan 101.498 personas, agrupadas en más de 25.000 familias de 683 comunidades.<sup>82</sup> Se estima que la entrega de tierras no supera el 13% del total de los hábitats indígenas a nivel nacional.<sup>83</sup>

Desde entonces, la demarcación como deber del Estado venezolano y como derecho de los pueblos indígenas se ha paralizado, sin marcos legales que permitan el desarrollo de iniciativas jurídicas y de políticas públicas indígenas reales para la materialización del derecho al territorio como derecho fundamental reconocido de los pueblos indígenas.

Respecto a la región Guayana/Amazonía, se han otorgado solamente 8 títulos que benefician a 61 comunidades de los pueblos Warao, Jotí, Kariña, Pemón y Mapoyo, donde viven 2.157 familias y un total de 8.668 personas, con una superficie total de 1.206.060,91 ha.<sup>84</sup> Lo cual corresponde en superficie, al 36,8% del total de tierras indígenas adjudicadas a nivel nacional. Pero en términos del número de títulos entregados apenas representa el 8% del total a nivel nacional, que corresponde al 4% del total aproximado de comunidades indígenas presentes al sur del país (61/1.500).<sup>85</sup>

El incumplimiento del Ejecutivo Nacional en su deber de demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los hábitat y tierras indígenas mantiene a los pueblos y comunidades indígenas en una situación de desprotección jurídica frente a terceras personas que invaden, se asientan y explotan los recursos naturales en territorios indígenas.

Los últimos títulos concedidos (entre ellos el del pueblo indígena Jotí), siguen un formato “mejorado” en comparación a los primeros títulos otorgados cuando se inició el proceso de demarcación en Venezuela. Sin embargo, el título varía simplemente en los linderos territoriales de la comunidad que lo recibe, junto al titular autorizado por la asamblea comunitaria que, en la mayoría de los casos, es la máxima autoridad de la comunidad<sup>86</sup>.

<sup>82</sup>Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. 2016. Títulos entregados 2005-2016. Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Documento Open Office Calc, inédito, junio 2016.

<sup>83</sup>Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Amazonía venezolana. 2014. Comunicado de la COIAM sobre el proceso nacional de demarcación de hábitat y tierras indígenas a los 15 años de aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 28 de noviembre de 2014.

<sup>84</sup>Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. 2016. Op cit.

<sup>85</sup>Estimación propia.

<sup>86</sup>Plataforma Contra el Arco Minero y Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (GTAI) Universidad de Los Andes, Venezuela. 2023, enero. “Contribución a la Relatoría Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas en relación con las afectaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas que habitan al sur del río Orinoco (Venezuela), a partir de la implementación de la “Zona de Desarrollo Estratégico Arco Minero del Orinoco” en el año 2016”. Documento entregado.

En virtud de lo anterior, el título en tanto documento de propiedad colectiva es un formato general igual para todos los pueblos y comunidades del país. El formato del título sigue siendo un híbrido de las «cartas agrarias» entregadas en el pasado, constituyendo una suerte de “actualización” de las mismas para el caso de aquellas comunidades indígenas que ya eran poseedoras de estas. Estos títulos además requieren de un procedimiento adicional para su registro ante la Notaría Pública, lo cual no aparece en el proceso de demarcación de la LOPCI y contraviene su artículo 30. Esto ha significado para los pueblos indígenas del país un obstáculo adicional y que además le está generando problemas con funcionarios públicos y con actores privados, por cuanto las autoridades estatales afirman que el mismo carece de validez jurídica por no estar debidamente notariado<sup>87</sup>.

Además, los títulos son otorgados sobre los linderos comunitarios y no sobre el hábitat del pueblo indígena. En consecuencia, es un título de propiedad comunitaria y no de propiedad del hábitat del pueblo indígena. Dicho de otra manera, es un título al pueblo indígena que única y exclusivamente ocupa un territorio comunitario, pero no al hábitat del pueblo indígena considerado en su totalidad, como indica el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, entregando simplemente un título sobre «tierras comunitarias» y dejando intactos los intereses del Estado sobre los recursos existentes en el subsuelo, en tanto propietario de los mismos<sup>88</sup>.

Además, no establece ningún mecanismo de consulta libre, previa, informada, de buena fe y del derecho al consentimiento como derecho fundamental de los pueblos indígenas, como expresión del derecho a la libre determinación y como límite fundamental a las actividades del Estado en los territorios indígenas cuando las mismas ponen en peligro su derecho a la vida, siendo esta la principal amenaza a la que se confrontan los pueblos indígenas del sur del Orinoco frente a la expansión de la frontera extractivista en los territorios indígenas ancestrales y tradicionales<sup>89</sup>.

87 Ídem.

88 Ídem.

89 Ídem.

# INVASIÓN, EXPLOTACIÓN Y MILITARIZACIÓN DE TERRITORIOS INDÍGENAS

La invasión de los hábitat y tierras ancestrales vulneran el derecho humano al hábitat, así como los derechos territoriales indígenas, dada la falta de protección por parte del Estado, el cual no ha cumplido con su obligación de demarcar y adjudicar los títulos de propiedad colectiva correspondientes, y tampoco ha cumplido con su deber de garantizar “la protección y seguridad debida en el hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas en los espacios fronterizos, preservando la integridad del territorio, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente” (LOPCI,<sup>90</sup> art. 21).

La imposición de planes y proyectos extractivistas en territorios indígenas, como en los casos del Arco Minero del Orinoco, las empresas mixtas constituidas bajo el esquema de las llamadas “alianzas mineras”, o las concesiones mineras otorgadas a CAMIMPEG, la Corporación Venezolana de Minería, MINERVEN, entre otras empresas, representan violaciones del derecho a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas que habitan el área y la vulneración del derecho a la libre determinación, como principio básico del ejercicio de los derechos colectivos.<sup>91</sup>

Además, los planes y proyectos mencionados han sido aprobados y ejecutados sin cumplir con los estudios de impacto ambiental y sociocultural (LOPCI, art. 55). Las mencionadas actividades extractivas mineras están lesionando la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas, contraviniendo lo establecido en el artículo 120 de la Constitución, así como la prohibición de actividades en el hábitat y tierras indígenas “que afecten grave o irreparablemente la integridad cultural, social, económica, ambiental o de cualquier otra índole de dichos pueblos o comunidades”

(LOPCI, art. 12). Asimismo, se ha obviado el derecho de los indígenas a percibir beneficios de carácter económico y social, provenientes de las actividades extractivas desarrolladas por el Estado o por particulares (LOPCI, art. 57).

La presencia de grupos armados irregulares, mineros ilegales y cuerpos de seguridad del Estado, han convertido la región en zona de permanentes conflictos violentos y armados, donde han ocurrido masacres, asesinatos selectivos, desapariciones, amputaciones, amenazas de muerte, hostigamiento y persecuciones. Esto configura un estado de graves vulneraciones del derecho humano a la vida, amén de la falta de garantías por parte de las instituciones gubernamentales para proteger a los pobladores de la región frente a este conjunto de amenazas, en menoscabo de la paz y la seguridad de las comunidades.<sup>92</sup>

Grupos armados irregulares como el ELN, las disidencias de las FARC, los “sindicatos” o “sistemas” mineros, mafias de narcotráfico, entre otros grupos criminales que actúan en la Amazonía venezolana, reclutan personas en las comunidades indígenas para trabajar con ellos. Parte de los indígenas captados por estos grupos criminales son jóvenes a quienes les ofrecen distintas formas de pago a cambio de su lealtad y servicios. Ante el duro contexto económico de la región y la falta de empleo, muchas personas son fácilmente convencidas para unirse a los grupos criminales. Esta situación genera divisiones y enfrentamientos en las comunidades, entre aquellos que están a favor o en contra de los grupos criminales y sus actividades ilícitas.<sup>93</sup>

<sup>90</sup>Venezuela. Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. Gaceta Oficial N° 38.344 de fecha 27 de diciembre de 2005.

<sup>91</sup>Grupo de Trabajo de Asuntos Indígenas de la ULA (GTAI), Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), Laboratorio de Paz. 2016. Situación del Derecho a la Consulta Previa en Venezuela

<sup>92</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 5.

<sup>93</sup>Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Supra nota 4.



# AMENAZAS Y ASESINATOS DE LÍDERES INDÍGENAS Y DEFENSORES AMBIENTALES

Los pueblos y comunidades indígenas que han decidido defender sus tierras, se han convertido en obstáculo para mineros, mafias criminales y cuerpos de seguridad del Estado, que buscan controlar zonas mineras o lugares estratégicos para el desarrollo de actividades criminales. Este contexto ha desembocado en una escalada de violencia contra comunidades indígenas por parte de los mencionados actores armados (informales y formales). Entre los años 2018 y 2022, se han conocido y denunciado públicamente al menos 8 masacres contra poblaciones originarias, los estados Bolívar y Amazonas.<sup>102</sup>

En 2020, en el mes de febrero, 174 organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil venezolana afirmaron públicamente que “defensores y defensoras ambientales e indígenas han sido víctimas de hostigamiento y represalias por denunciar los abusos y daños producto de la explotación de recursos naturales en el Arco Minero del Orinoco y otras zonas del país”.<sup>103</sup>

En diciembre de 2021, el Observatorio para la Defensa de la Vida (Odevida) publicó el informe “Ecocidio y violencia: panorama del extractivismo en Venezuela”, en el que se denunció que entre 2013 y 2021 un total de 32 líderes indígenas y ambientales fueron asesinados, 21 de ellos por sicarios o miembros de organizaciones guerrilleras colombianas, y otros 11 por miembros de la FANB.<sup>104</sup> De acuerdo con la organización Clima21, “Durante el último año, parece incrementar la violencia principalmente en territorios indígenas al sur de Venezuela, en este período también han incrementado las presiones y amenazas sobre comunidades y familiares de las personas asesinadas para evitar las denuncias. En ninguno de los casos registrados existe evidencia de que exista algún tipo de avance en las investigaciones para determinar los responsables y aplicar sanciones.”<sup>105</sup> Algunos casos de defensores o líderes indígenas de la Amazonía venezolana que han sido asesinados, son los siguientes:

■ El 12 de mayo de 2017, Freddy Menare fue asesinado por sicarios que le dispararon por la espalda en la avenida Orinoco de Puerto Ayacucho. Freddy Menare fue fundador y era parte de la Junta directiva de la Organización Indígena Piaroas Unidos del Sipapo (OIPUS), luchó por la demarcación de las tierras y en la defensa de los derechos del pueblo Uwottüja de Autana. Se oponía al Arco Minero del Orinoco y a los grupos armados irregulares que operan en la zona en connivencia con los militares.

■ Oscar Meya, indígena pemón de San Luis de Morichal, municipio Sifontes del estado Bolívar. Fue secuestrado, torturado y asesinado el 13 de marzo del 2018 por el “sindicato” que opera en la zona.

■ En junio de 2018, Juvencio Gómez, líder indígena pemón del municipio Gran Sabana, denunció el asesinato de otros cinco indígenas en la comunidad San Luis de Morichal. Américo De Grazia, diputado a la Asamblea Nacional por el estado Bolívar, informó que los asesinatos habrían sido ejecutados por el ELN.

■ El 26 de septiembre de 2018 fue asesinado el líder pemón José Vásquez, quien era el comandante de la Guardia Territorial Pemón. Vásquez había recibido amenazas de muerte y estaba siendo vigilado y seguido por varios cuerpos de seguridad (DGCIM, REDI y ZODI). El homicidio de Vásquez ocurrió en el Comando Guaicaipuro, en la comunidad de Turasen, presuntamente a manos de un no indígena, exmilitar de la FANB, quien fungía de escolta.

<sup>102</sup>Centro para la Reflexión y la Acción Social (CERLAS) & Plataforma contra el Arco Minero. (2020). Op. Cit. Masacres ocurridas en 2022: Parima B, municipio Alto Orinoco (20 de marzo, 2022). Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH condena la muerte de cuatro personas indígenas Yanomami en Venezuela. 8 abril de 2022. y Efecto Cocuyo “Asesinan Indígenas Jivi en el Estado Bolívar” Parroquia Guarataro, municipio Sucre (20 de julio de 2022).

<sup>103</sup>Cubas, Raúl. 2022. El Arco Minero del Orinoco en la lupa de la ONU. Observatorio para la Defensa de la Vida (ODEVIDA), Capítulo Venezuela. 12 de octubre de 2022.

<sup>104</sup>Observatorio para la Defensa de la Vida - Odevida. 2021. El aire huele a mal: situación de personas defensoras del ambiente en Colombia y Venezuela.

<sup>105</sup>Clima21. 2023. Resumen de la situación de los derechos humanos ambientales en Venezuela 2022 Febrero de 2023.

■ Virgilio Trujillo Arana, indígena Uwottuja (Piaroa) del municipio Autana, estado Amazonas, fue asesinado el 30 de junio de 2022 en Puerto Ayacucho.

Fue el principal líder de los Guardianes Territoriales Uwottuja de OIPUS. Luchó para preservar la Amazonía, en contra de la minería ilegal y la presencia de grupos armados irregulares de las guerrillas colombianas y el narcotráfico.

■ En marzo de 2022, en el municipio Alto Orinoco del estado indígena de Amazonas, cuatro (4) indígenas yanomami resultaron muertos, y varios heridos, luego de un enfrentamiento con funcionarios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).

La respuesta del Estado venezolano para hacer frente a la minería ilegal en el sur del país, ha sido la implementación de operaciones militares que con frecuencia han devenido en situaciones de abuso, atropellos e incluso asesinatos. Entre los casos recientes podemos mencionar los siguientes:

■ El 8 de diciembre de 2018, funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) realizaron una incursión armada dentro del Parque Nacional Canaima (municipio Gran Sabana, estado Bolívar), en el que fue asesinado el joven pemón Charly Peñaloza y otros tres indígenas resultaron heridos. Al día siguiente, las fuerzas militares cerraron todos los accesos y realizaron actos de violencia y hostigamiento a la comunidad de Canaima. Los hechos ocurrieron en el marco del Plan Tepuy Protector, con el cual se pretendía contrarrestar la minería ilegal.<sup>106</sup>

■ El domingo 20 de marzo de 2022 ocurrió un conflicto entre indígenas Yanomami y efectivos militares acantonados en la Base de Seguridad Fronteriza ubicada en la localidad “Parima B”, en la Sierra Parima, municipio Alto Orinoco,

Amazonas. En el hecho resultaron asesinados cuatro indígenas Yanomami a manos de los militares, tres hombres y una mujer, y cinco heridos, entre ellos tres Yanomami. La CIDH condenó la muerte de los cuatro Yanomami por agentes militares en Venezuela, e instó “al Estado a investigar, juzgar y sancionar a los responsables desde un enfoque de justicia y reparación culturalmente adecuado.” Adicionalmente, la CIDH instó a las autoridades a tomar las medidas necesarias para reparar el daño incorporando un enfoque intercultural, y recordó al Estado venezolano su obligación de respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas y la obligación de realizar procesos de consulta eficaces y apropiados para acordar previamente con los pueblos indígenas la presencia de fuerzas militares en sus territorios.<sup>107</sup>

■ La Operación Autana inició en octubre del 2022 bajo directrices del Comando Estratégico Operacional de la FANB y la ZODI Amazonas, con la finalidad de desalojar a los mineros ilegales del Parque Nacional Yapacana, municipio Atabapo, estado Amazonas. La FANB ha reportado el desalojo “voluntario” de más de 10.500 mineros del Yapacana. La operación Autana trajo consigo una serie de denuncias de parte de los habitantes de las comunidades indígenas y de los mineros: violación de DDHH, cobro de vacunas, destrucción de viviendas en comunidades indígenas. La líder indígena Nancy Herrera del pueblo Cubeo, señaló al Comandante de la ZODI Amazonas José Ramón Maita González de ser el dueño de 50 máquinas para sacar oro en el Yapacana.<sup>108</sup> Como consecuencia de dicho señalamiento, Nancy Herrera denunció que recibió amenazas de parte del Gral. Maita González y que teme por su vida.<sup>109</sup> Días después, un grupo de militares ocuparon la casa de Nancy Herrera, la vivienda de su tío y otras instalaciones de la comunidad Piedra Blanca, en Yapacana, en el marco de la Operación Autana.<sup>110</sup>

106 Amnistía Internacional. Venezuela: comunidades indígenas atacadas y en riesgo. 20 de diciembre, 2018.

107 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH condena la muerte de cuatro personas indígenas Yanomami en Venezuela. 8 abril, 2022.

108 Declaraciones de Ortiz, O. 3 de julio de 2023 disponibles en X/Antes Twitter disponibles en @OlnarortizBare

109 Declaraciones de Ortiz, O. 4 de julio de 2023 disponibles en X/Antes Twitter disponibles en @OlnarortizBare

110 Efecto Cocuyo. Militares tomaron casa de Nancy Herrera, líder indígena que habló sobre irregularidades durante Operación Autana. 22 de julio, 2023.

# MIGRACIÓN FORZADA Y DESPLAZAMIENTO

La vulneración de derechos territoriales, el contexto de conflictos violentos y la emergencia humanitaria compleja han causado el desplazamiento forzado de miles de habitantes de la región, incluyendo numerosas comunidades indígenas, hacia los países limítrofes. Al menos 5.000 indígenas venezolanos, en su mayoría Warao, pero también E'ñepá, Kariña y Pemón, han llegado a Brasil desde 2016 como parte del movimiento masivo de refugiados y migrantes venezolanos.<sup>111</sup> Los

Warao también han migrado hacia Trinidad y Guyana, países limítrofes donde han tenido una presencia tradicional histórica, pero por otra parte se reporta la presencia de poblaciones Warao que han migrado a zonas distantes de Brasil como Manaus, Santarém, Belén y en ciudades tan al sur como Sao Paulo.<sup>112</sup> Asimismo, se ha registrado un importante flujo de migración y desplazamiento de poblaciones indígenas de la Amazonía venezolana hacia Colombia.<sup>113</sup>

## SALUD

Desde hace décadas se ha llamado la atención sobre los serios problemas de salud en comunidades indígenas al sur del Orinoco, donde el difícil acceso, la deficiente comunicación y el déficit de personal especializado vuelven compleja la materialización del derecho a la salud en muchas comunidades. Destaca la carencia de infraestructura, la falta de personal profesional y de insumos y medicamentos prevalente en la región. Por ejemplo, en el municipio Autana del estado Amazonas, apenas están en pleno funcionamiento tres centros de atención primaria en salud (ambulatorios), de los doce que existen en la zona. En el municipio Alto Orinoco, también en el estado Amazonas, la situación es aún peor, ya que ninguno de los 21 establecimientos de salud está en funcionamiento.<sup>114</sup>

Los pueblos indígenas han estado históricamente excluidos de los servicios de salud y saneamiento, y aún hoy en día siguen siendo la población con menor acceso a la atención de salud y otros servicios sanitarios, generando precarias condiciones de vida. El colapso del sistema de salud pública, el aumento de los niveles de pobreza y desnutrición, y la emergencia humanitaria compleja han agravado aún más las carencias de los pueblos indígenas.

En términos generales, los indígenas de Venezuela tienen una esperanza de vida al nacer que puede ser hasta 40 años inferior al promedio nacional. La población indígena tiene mayor probabilidad de morir por enfermedades como diarreas, infecciones respiratorias, enfermedades prevenibles por vacunación, desnutrición, parasitosis intestinales, anemia, complicaciones del parto, hepatitis virales, tuberculosis y malaria. La mayoría de estas dolencias son altamente prevenibles

si son atendidas a tiempo. Los pueblos indígenas tienen mayor riesgo de contraer difteria, sarampión y otras enfermedades prevenibles, debido a las bajas coberturas de vacunación en sus territorios.<sup>115</sup>

A su vez, las condiciones de vida en las zonas mineras se caracterizan por la falta de acceso a agua potable, saneamiento, electricidad o atención de salud. Las poblaciones mineras viven en campamentos improvisados desde donde la malaria y otras enfermedades se han extendido al resto del país, así como a las naciones vecinas. Además, los accidentes son sumamente frecuentes y suelen ser fatales. Todo lo cual representa un conjunto de graves vulneraciones de los derechos humanos a la salud y a la vida.

Las condiciones de trabajo en las minas son totalmente informales y pueden considerarse formas de esclavitud moderna, con jornadas de 12 o más horas, expuestos a accidentes y derrumbes sin ninguna protección. Los mineros deben entregar gran parte del oro que extraen a los diversos actores que controlan las minas, y tienen que pagar altos precios por la comida, el agua y demás bienes, por lo que sus ganancias finales son muy reducidas.

La proliferación de la minería y la carencia de servicios de atención de salud, son las causas del aumento desproporcionado de la morbimortalidad en las poblaciones indígenas al sur del Orinoco por enfermedades como malaria, sarampión, difteria, tuberculosis, sífilis, VIH/Sida, parasitosis intestinales, entre otras. Sin embargo, el sub-registro y la falta de información epidemiológica invisibilizan esta situación.

<sup>111</sup>OIM. La OIM y Brasil lanzan una encuesta nacional sobre personas indígenas de Venezuela. 2 de marzo, 2021.

<sup>112</sup>ACNUR Los Warao en Brasil. Contribuciones de la antropología para la protección de indígenas refugiados y migrantes.

<sup>113</sup>Grupo de Investigaciones sobre la Amazonía GRIAM. Migración y Desplazamiento de Poblaciones Indígenas de la Amazonía venezolana hacia Colombia. Abril 2021.

<sup>114</sup>SOS Orinoco. Reserva de Biósfera Alto Orinoco Casiquiare: Invasión garimpeira en auge con apoyo del gobierno venezolano. Informe de actualización de agosto 2020 a mayo 2022. 10 de junio, 2022.

<sup>115</sup>Tillett, A. Visibilizando la situación de salud de los pueblos indígenas de Venezuela. Observatorio de Ecología Política de Venezuela. 6 de marzo, 2018.

La epidemia de malaria está principalmente asociada al contagio en las zonas mineras en los estados Bolívar y Amazonas, pero desde el 2015 se expandió por toda Venezuela debido a los desplazamientos de personas dedicadas a la minería en el sur del país, que regresaban infectadas a sus zonas de origen. De igual manera, la migración desde Venezuela hacia los países vecinos, incidió en la dispersión de la epidemia y en el aumento de casos a nivel hemisférico. Venezuela superó los 400.000 casos anuales de malaria en el 2017 y en el año 2019 se produjeron 467.421<sup>116</sup> En 2021 se reportaron 205.000 casos, siendo responsable del 34% de los casos estimados en el continente.<sup>117</sup>

La epidemia de malaria en los estados Bolívar y Amazonas ha tenido una alta incidencia de casos en poblaciones indígenas, como entre los jotí y yanomami, los cuales presentan mayor riesgo de infección por *P. falciparum*,<sup>118</sup> una especie del parásito que transmite la forma más peligrosa de malaria con los índices más altos de complicaciones y mortalidad. Actualmente se siguen haciendo esfuerzos para controlar la epidemia, con especial énfasis en el sur del país; no obstante, sigue existiendo carencia de diagnósticos oportunos, mosquiteros impregnados y acceso a medicamentos antimaláricos en amplias áreas, debido a las dificultades logísticas para el abordaje de zonas de difícil acceso geográfico, donde sigue ocurriendo una alta mortalidad que no está siendo registrada, como en el caso del Alto Orinoco en el estado Amazonas.

La oncocercosis o “ceguera de los ríos”, es una enfermedad parasitaria transmitida a los humanos por las moscas negras (género *Simulium*) infectadas, que puede causar graves afecciones de la piel y los ojos, e incluso provocar ceguera. La oncocercosis sigue siendo

endémica en Venezuela, en el llamado Foco Sur, en el territorio yanomami compartido entre Venezuela y Brasil. Este es el último foco de transmisión activa de la enfermedad en América. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), actualmente 28.200 indígenas yanomami y ye'kwana requieren tratamiento en Brasil y Venezuela.<sup>119</sup>

La contaminación por mercurio asociada a la minería de oro, es uno de los más graves e invisibilizados problemas de salud pública del país. En Venezuela se liberan anualmente de 10 a 30 toneladas de mercurio al ambiente, la mayoría en el Arco Minero del Orinoco. El nivel de intoxicación por mercurio en mineros y molineros de oro y en las comunidades circundantes en El Callao es uno de los más elevados del mundo, con reportes de intoxicación grave y daño neurológico. Nada de esto está siendo atendido por las autoridades sanitarias, ni está siendo detectado por los organismos internacionales competentes.<sup>120</sup>

Las comunidades indígenas al sur del Orinoco no se escapan de este enemigo invisible. Numerosos estudios desarrollados en el estado Bolívar, han demostrado que la contaminación por mercurio está ampliamente difundida, afectando incluso a comunidades que no son mineras y que pueden estar ubicadas a grandes distancias del origen de la contaminación. Lamentablemente, las investigaciones sobre este tema no han podido continuar debido a las altas condiciones de inseguridad y restricciones impuestas por el gobierno desde hace más de 10 años. (Ver Sección 4: Afectaciones al derecho a un medio ambiente sano).

<sup>116</sup>World Health Organization. Informe OMS (2000-2020) World Malaria Report 2020 (diciembre 6, 2020).

Gabaldón-Figueira, J.C.; Villegas, L.; Grillet, M.E.; Lezaun, J.; Pocaterra, L.; Bevilacqua, M.; Paniz-Mondolfi, A.; Noya O.; Chaccour, C. (2021). Malaria in Venezuela: Gabaldón's legacy scattered to the winds. *www.thelancet.com/lancetgh* Vol 9 May 2021

<sup>117</sup>World Health Organization. World Malaria Report 2022. P. 163.

<sup>118</sup>Gabaldón-Figueira, J.C.; Chaccour, C.; Moreno, J.E.; Villegas, M.; Villegas, L. 2021. The malaria burden of Amerindian groups of three Venezuelan states: A descriptive study based on programmatic data.

<sup>119</sup>OPS/OMS. Oncocercosis: El último foco. Washington, DC, 24 de julio de 2018.

<sup>120</sup>SOS Orinoco. Caracterización y Análisis de Algunas Variables Socioambientales Clave en el Arco Minero Del Orinoco. Febrero 2021.

# ALIMENTACIÓN Y EDUCACIÓN

Los impactos sobre los ecosistemas y la adopción de la minería como principal actividad económica de las comunidades indígenas, abandonando la producción de alimentos, han reducido la disponibilidad de comida en términos de calidad, variedad y cantidad, generando problemas nutricionales y vulnerando el derecho humano a la alimentación. La población indígena presenta altos índices de malnutrición y de muertes por desnutrición,<sup>121</sup> y una situación de inseguridad alimentaria en gran medida asociada a la minería.

La insuficiencia de instituciones educativas, y la migración del personal docente a la actividad minera,

inciden en la falta de acceso de niños, niñas y adolescentes a la educación.<sup>122</sup> Maestros y alumnos se han visto obligados a internarse en las minas de oro para poder subsistir. La minería también favorece el trabajo y la explotación infantil, la prostitución, la explotación sexual y la trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes. También se observa un aumento de los femicidios y la violencia basada en género, lo cual está directamente asociado al avance de la minería ilegal. Todo lo cual representa graves vulneraciones de derechos humanos fundamentales, como el derecho a la educación, la prohibición de la esclavitud y los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

## AFECTACIÓN DIFERENCIADA SOBRE LAS MUJERES INDÍGENAS

La idea de derechos humanos presupone que el Estado debe respetar y garantizar los derechos de toda persona sin discriminación. Ello se fundamenta en la idea de igualdad ante la Ley. Toda persona tiene derecho a gozar y ejercer sus derechos sin distinción alguna, por ningún motivo, tales como raza, sexo, género, religión, ideología política, entre otros.<sup>123</sup> Sin embargo, muchas mujeres y niñas en el mundo siguen sufriendo de discriminación debido a su sexo y a su género, lo cual es la causa de problemas que les afectan de forma desproporcionada, aunado al papel fundamental que juega la interseccionalidad de las mujeres indígenas.

Por otra parte, la CIDH ha identificado cómo las mujeres indígenas suelen ser víctimas de violencia en contextos específicos, tales como (i) conflictos armados; (ii) durante la ejecución de proyectos de desarrollo, inversión y extracción; (iii) relacionada con la militarización de sus territorios; (iv) en contexto de privación de libertad; (v) violencia doméstica; (vi) contra defensoras de derechos humanos; (vii) en zonas urbanas, (viii) y en el contexto de migración y desplazamiento. Adicionalmente, debido al papel de las mujeres indígenas en el seno de sus culturas, la violencia perpetrada en estos contextos las perjudica en el plano social, físico, cultural y espiritual.<sup>124</sup>

La violencia sexual es un problema grave y generalizado sobre las mujeres indígenas, que se acrecienta aún más

toda vez que las mujeres indígenas pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad.<sup>125</sup> Históricamente, las mujeres indígenas enfrentan múltiples formas de opresión y discriminación debido a su posición subordinada dentro de la sociedad, su falta de acceso a recursos y servicios básicos y la discriminación que enfrentan debido a su género, etnia y clase social.<sup>126</sup>

La actividad de minería legal e ilegal en Venezuela, reúne varias de las características identificadas por la CIDH de manera que ha impulsado la violencia de género y la violencia sexual, específicamente en las regiones al sur del Orinoco. Según han reportado varias organizaciones, las mujeres indígenas son maltratadas, violadas y explotadas laboral y sexualmente.<sup>127</sup> En muchos casos su virginidad es subastada a cambio de pagos en gramos de oro.<sup>128</sup> La presencia de grupos irregulares en actividades extractivistas y conexas, ha determinado el aumento de este tipo de vulneraciones. En las minas de oro del estado Amazonas, la trata de personas, especialmente de niñas y adolescentes indígenas, así como de mujeres indígenas en labores de semi esclavitud es evidente.<sup>129</sup> Asimismo, el asedio de grupos armados y la pobreza ha influido a que las mujeres indígenas junto a sus familiares dejen sus territorios. Este fenómeno de desplazamiento forzado implica un riesgo de que puedan ser víctimas de diferentes tipos de violencias, entre ellas, ser objeto de tráfico sexual.<sup>130</sup>

<sup>121</sup> Kapé-Kapé, Asociación Civil. Informe Condiciones de Vida en Comunidades Indígenas 2022. Venezuela, mayo 2023.

<sup>122</sup> Idem.

<sup>123</sup> Ver en este informe sección 2 “Estándares internacionales”

<sup>124</sup> CIDH. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. 2017. Citado en DEFIENDE Venezuela “Derechos de las Mujeres: Enfoque en las Mujeres Indígenas”.

<sup>125</sup> Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 259. Citado en DEFIENDE Venezuela “Derechos de las Mujeres: Enfoque en las Mujeres Indígenas”.

<sup>126</sup> IWGIA. La violencia contra las mujeres indígenas: un desafío global. 15 de julio de 2022.

<sup>127</sup> DEFIENDE Venezuela “Derechos de las Mujeres: Enfoque en las Mujeres Indígenas”. Pág. 3

<sup>128</sup> Observatorio de Ecología Política de Venezuela. Mujeres indígenas de Venezuela: las otras víctimas del extractivismo. 5 de septiembre de 2022. Citado en DEFIENDE Venezuela “Derechos de las Mujeres: Enfoque en las Mujeres Indígenas”.

<sup>129</sup> Idem.

<sup>130</sup> Idem.

En el Estado Bolívar, en comunidades indígenas cercanas a las minas, se identificó que en los prostíbulos de las zonas mineras (conocidos como currutelas) hay presencia de niñas y mujeres indígenas.<sup>131</sup> En este contexto de minería ilegal, se producen formas de violencia y explotación dramáticas como: prostitución, trata de mujeres para las minas, trabajo semi-esclavo, migración forzada, femicidios, violencia en aumento, embarazo adolescente, entre otras.<sup>132</sup> Aunque no existen datos discriminados por etnicidad respecto a la violencia de género y femicidio, es de inferirse que los contextos mineros son profundamente agresivos con mujeres indígenas cuya situación resulta aún más compleja ante la poca posibilidad de acceso a la justicia, la brecha lingüística y las herramientas para denunciar.<sup>133</sup>

De acuerdo con una investigación realizada con 36 mujeres indígenas de las comunidades Baré, Jivi, Uwottuja, Pemón, Ye'kwana y Warao de los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro, se constató que el 97% de las entrevistadas han sido víctimas de hechos de violencia. En el contexto indígena, las mujeres entrevistadas también reportaron haber sido víctimas de diversos tipos de violencia como la violencia institucional, obstétrica y sexual. El 70% de las mujeres participantes en el estudio indicaron ser objeto de más de un tipo de violencia.<sup>134</sup>

De acuerdo con un informe de la ONG Defiende Venezuela, las mujeres indígenas en el contexto de la actividad minera legal e ilegal en Venezuela “enfrentan múltiples formas de discriminación y violencia, incluyendo la violencia sexual en el contexto de las dinámicas que

impone la extracción del oro y otros minerales. Las formas de violencia de las que son víctimas están basadas en estereotipos de género y en la intersección de múltiples formas de discriminación, incluyendo la discriminación por razones de género, raza y origen étnico. En cuanto a la violencia sexual, ésta afecta desproporcionadamente a las mujeres indígenas, y tiene un impacto profundo y permanente en sus vidas y comunidades.”<sup>135</sup>

Por otra parte, hay prevalencia de embarazos a temprana edad, siendo algo muy común que las jóvenes se conviertan en madres desde los 14 o 15 años de edad. También hay incremento de enfermedades sexualmente transmisibles, las cuales registran un crecimiento sostenido, presumiblemente a causa de la presencia de los numerosos grupos de mineros ilegales en la región, con un impacto en sus derechos sexuales y reproductivos, lo que puede verse como otra herramienta de opresión y control sobre ellas y sus comunidades.

<sup>131</sup> CDH-UCAB. Esclavitud Moderna en Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado Bolívar. 2022. Citado en DEFIENDE Venezuela “Derechos de las Mujeres: Enfoque en las Mujeres Indígenas”.

<sup>132</sup> Amnistía Internacional. Venezuela: Violencia criminal y de Estado contra las mujeres indígenas al sur del Orinoco. 26 de noviembre de 2019. Citado en DEFIENDE Venezuela “Derechos de las Mujeres: Enfoque en las Mujeres Indígenas”.

<sup>133</sup> Idem.

<sup>134</sup> ACCSI, Kape-Kape, CONSORVEN, COFAVIC, la Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, CEJIL y la OMCT. Informe alternativo al noveno informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Sobre el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer al Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de la Organización de las Naciones Unidas. Abril de 2023., pág. 4. Citado en DEFIENDE Venezuela “Derechos de las Mujeres: Enfoque en las Mujeres Indígenas” Pág. 17

<sup>135</sup> DEFIENDE Venezuela “Derechos de las Mujeres: Enfoque en las Mujeres Indígenas” Pág. 17.

# AFECTACIONES AL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

El 8 de diciembre de 2016, representantes del Estado venezolano liderados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos Larry Devoe, admitieron en la audiencia sobre el Arco Minero del Orinoco realizada en el 159° Período de Sesiones de la CIDH, que para esa fecha aún estaban “previstos los estudios de impacto ambiental que exige la constitución y la ley” y que se habían “realizado más de 58 procesos de consulta a las comunidades indígenas”<sup>136</sup>.

Esta declaración puso en evidencia la falta de Estudios de Impactos Ambientales y Socioculturales (EIASC) previos a la promulgación del decreto, y la comisión de «procesos de consulta» realizados sin tales estudios,<sup>137</sup> lo que incumple con el Principio 17 de la Declaración de Río (1992)<sup>138</sup> y se viola el derecho de información, consulta y participación ciudadana<sup>139</sup>.

El 25 de febrero de 2018, a dos años de significativa expansión minera, el para entonces presidente de la Corporación Venezolana de Minería Técnica Minera (CVM-TECMIN), José Muñoz Ospino, afirmó que ya se habían realizado 50 estudios de impacto socioambiental en el “Arco”.<sup>140</sup>

Hasta el presente se desconoce la existencia de los estudios señalados y transcurridos más de siete años, todavía no ha sido publicada información detallada y fidedigna al respecto. Durante el año 2022 la Corporación Venezolana de Minería (CVM) ofreció acuerdos a dueños de fundos del estado Bolívar, cerca del río Aro, para explotar el oro en sus tierras, sin presentar estudios de impacto ambiental ni realizar consultas a las comunidades:<sup>141</sup> “Los estudios de impacto ambiental la misma CVM se los da, cuestan entre 15 y 30 mil dólares a través de una consultoría privada”.<sup>142</sup>

El Orinoco es el tercer río de mayor caudal del mundo. La influencia del Orinoco en los sistemas marino-costeros se da a nivel local y regional. A nivel local, influye en la costa desde el delta del Orinoco hasta el estado Nueva Esparta. A nivel regional, influye en países de la cuenca del Caribe como Trinidad y Tobago y en las Antillas menores, llegando incluso hasta Puerto Rico.<sup>143</sup> La extensión y dispersión de las descargas del río Orinoco poseen una gran importancia oceanográfica crítica en la determinación de las características del medio en el que viven, crecen y se reproducen los organismos marinos. Las actividades que ocurran en su cuenca, y a lo largo del cauce del río Orinoco, especialmente en el caso de aquellas tan impactantes como la minería aluvial semi-mecanizada, tienen el potencial de afectar los ecosistemas que se encuentran en el delta del Orinoco y la zona de influencia de su pluma de sedimentos.<sup>144</sup>

Todos los sedimentos y químicos producidos por la minería aurífera están desembocando en el océano Atlántico y el mar Caribe, afectando negativamente los ecosistemas marino-costero y oceánico dentro y fuera de nuestras fronteras. En ese sentido, cabe destacar que millones de personas en el mundo dependen de los servicios provistos por los ecosistemas marino-costeros. Desde la mitigación de desastres naturales (por protección de costa), pasando por la seguridad alimentaria y económica (recursos pesqueros y actividades turísticas), hasta la identidad cultural y espiritual, el bienestar y desarrollo de casi 60% de la población humana depende del buen estado de los ecosistemas marinos costeros.

<sup>136</sup> Provea, GTAI y Laboratorio de Paz. (noviembre 2016). Derechos humanos en el contexto del proyecto “Arco Minero del Orinoco” en Venezuela. Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

<sup>137</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016, diciembre 2). Audiencia Venezuela: “Arco Minero del Orinoco”.

<sup>138</sup> ONU. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro (del 3 al 14 de junio de 1992).

<sup>139</sup> Principio 10. ONU. Declaración de Río. Op. Cit.

<sup>140</sup> La Voz de Falcón. (2018, febrero 26). Muñoz Ospino: El Arco Minero nació con el propósito de preservar la Orinoquia y ejercer soberanía.

<sup>141</sup> PROVEA. (2022). Lo que traen las arenas del sur del Orinoco.

<sup>142</sup> Idem

<sup>143</sup> Cavada Blanco, F., y Agudo Adriani, E. (2018, abril 1). El Orinoco y el Caribe. En Revista explora: Una mirada al soberbio sur del Orinoco, 1, 234.

<sup>144</sup> Idem

Toda la cuenca del río Cuyuní está dentro del Arco Minero del Orinoco y allí están las principales parcelas de explotación actual y es donde también se desarrolla la más extendida y febril actividad minera ilegal. El río Cuyuní tributa al río Esequibo, que es el principal río de Guyana. El Cuyuní nace en la parte oriental del Estado Bolívar y atraviesa de oeste a este toda el área en litigio, entre Venezuela y Guyana. Esta situación genera muchas preocupaciones respecto al principio de no causar daños ambientales transfronterizos y además, es de peligro geopolítico el desarrollo del Arco Minero del Orinoco en los límites de un territorio en reclamación con Guyana.

De particular preocupación respecto al derecho humano al agua, es posible identificar cuatro áreas de alto impacto minero donde se presume alta contaminación mercurial que estaría afectando a comunidades indígenas y locales, y al ambiente. Estas son: la cuenca del río Cuyuní, cuenca baja del río Caroní, cuenca media del río Caura y cuenca media del Orinoco. Otras áreas críticas serían: La cuenca media y alta del Caroní, incluyendo el Parque Nacional Canaima; la cuenca alta del Orinoco; la Serranía de Maigualida; el territorio yanomami al sur del estado Amazonas; la confluencia de los ríos Ventuari y Orinoco; y el sureste del delta del Orinoco. Todas estas áreas comprenden espacios biogeográficos reclamados por los pueblos indígenas como su territorio ancestral, sobre los cuales poseen derechos legales y constitucionales<sup>145</sup>.

Un estudio publicado en 2021 por la Red Internacional de Eliminación de Contaminantes, en el que participaron 163 mujeres de cuatro poblados mineros de cuatro países de Suramérica (Bolivia, Brasil, Colombia y Venezuela), con muestras tomadas en el 2017, encontró en el pueblo minero de El Callao (estado Bolívar, Venezuela), que un 37% de las 35 mujeres participantes excedió el umbral de 1 ppm, mientras que un 60% de las participantes excedió el nivel de 0.58 ppm<sup>146</sup>.

En el año 2020 organizaciones de la sociedad civil realizaron mediciones en un sector del Parque Nacional Canaima y la Gran Sabana, donde se practica minería, en el cual, se colectaron muestras de cabello de 49 indígenas pemón. Un 35% de la muestra registró concentraciones de mercurio que sobrepasan el límite admisible de 2 µg/gr en cabello establecido por la OMS. El estudio no encontró un patrón claro de vinculación directa entre las concentraciones de mercurio en el cabello de la población pemón, y la actividad y cercanía a las minas, lo que sugiere una entrada del elemento tóxico por la alimentación y/o consumo de agua.<sup>147</sup>

Estudios realizados en el año 2010 a 2011 encontraron altos niveles de mercurio en las poblaciones del bajo y alto Caura, así como en los peces de la zona.<sup>148</sup> Específicamente para la cuenca del río Caura (Estado Bolívar), existen reportes<sup>149</sup> sobre mujeres indígenas que acudieron a centros de salud en Ciudad Bolívar entre 2017 y 2018, por presentar temblores en el cuerpo, debilidad muscular incapacitante, visión borrosa, sensación de cosquilleo en manos, pies y alrededor de la boca y otros síntomas asociados con envenenamiento por mercurio<sup>150</sup>, cuya gravedad refuerzan la urgencia de descartar la enfermedad de Minamata<sup>151</sup>. En mayo de 2023 una de las mujeres entrevistadas presentaba síntomas similares, pero argumentaba no poder asistir a evaluación médica por falta de recursos. Estas mujeres provienen de comunidades indígenas ubicadas a lo largo del río Yuruaní, en la cuenca media del Caura, una región donde desde hace más de 20 años se concentra el principal foco de minería ilegal de oro y diamante<sup>152</sup>. Cabe señalar que la cuenca del Caura es parte de la gran cuenca del río Orinoco y es la tercera cuenca en importancia en América del Sur. Hasta principios del siglo XXI fue considerada como una región prístina debido al alto grado de conservación de sus bosques.

145 Clima21-Ambiente y Derechos Humanos y Todos por El Futuro. (2021, julio 15). Situación de violación a los derechos humanos como consecuencia de la contaminación por mercurio utilizado en la explotación de oro en la región sur de Venezuela. Informe que se presenta para el Tercer Ciclo del Examen Periódico de Venezuela.

146 Bell, L. y Evers, D. (junio 2021). La exposición al mercurio de las mujeres en cuatro países latinoamericanos productores de oro: niveles elevados de mercurio hallados entre mujeres en lugares donde se utiliza el mercurio en la extracción del oro, contaminando así la cadena alimenticia. Red Internacional de Eliminación de Contaminantes (IPEN).

147 Ramírez Cabello, M. (2021, octubre 28). La huella tóxica del mercurio llegó a la Gran Sabana. Correo del Caroní.

148 Pérez, L. E.; González, M.; Ravelo, C. U.; Perera, L.; Bertsch, C.; Penna, S. (2012). Evaluación del riesgo de exposición al metil-mercurio en poblaciones indígenas ribereñas del Río Caura (Estado Bolívar, Venezuela).

149 Entrevistas no publicadas (agosto 2023).

150 Agencia de protección ambiental de Estados Unidos. s.f. Efectos en la salud de la exposición al mercurio.

151 PNUMA. (2014). El Convenio de Minamata sobre el Mercurio y su implementación en la región de América Latina y El Caribe. Montevideo: Centro Coordinador Convenio Basilea, Centro Regional Convenio de Estocolmo para América Latina y El Caribe.

152 Entrevistas no publicadas (agosto 2023).

De acuerdo con médicos de Puerto Ordaz y Ciudad Bolívar<sup>153</sup>, desde el año 2016 hasta el presente la creación del Arco Minero del Orinoco, ha provocado un aumento de la minería en toda región, asociado con un importante incremento en el número de casos de intoxicación por mercurio. La mayoría de los pacientes provienen de las poblaciones de El Callao y Las Claritas, en los municipios El Callao y Sifontes del Estado Bolívar, así como también de la zona de Yapaçana, Municipio Atabapo del Estado Amazonas. La mayoría de las veces los pacientes solicitan información vía telefónica, pero no acuden a la consulta, por no poder cubrir los costos de los laboratorios. El Estado venezolano no ofrece servicios de atención gratuita para pacientes contaminados por mercurio. Los servicios que ofrecen exámenes, consulta y tratamiento son privados.

Finalmente queremos señalar que la institucionalidad ambiental no parece garantizar la adecuada gestión ambiental y el cumplimiento de la legislación ambiental, la cual al mismo tiempo presenta vacíos para estar completamente acorde con los estándares internacionales especialmente en cuanto a su alcance como un derecho humano, no solo respecto del derecho a un medio ambiente sano sino otros derechos relacionados como el derecho humano al agua.

En el marco del Día Mundial del Ambiente (05 de junio 2023), el ministro del máximo ente rector ambiental (Ministerio de Ecosocialismo), declaró que “Venezuela debe legislar para reducir daño por mercurio en la minería”, “tenemos que trabajar muchísimo en el tema de la legislación(...) en ningún lado está prohibido el mercurio”<sup>154</sup>, lo que indica su desconocimiento del decreto 2.412 de fecha 05 de agosto de 2016, que

prohíbe el “uso, tenencia, almacenamiento y transporte del mercurio (Hg) como método de obtención o tratamiento del oro...”.<sup>155</sup>

En otras declaraciones, el ministro de Ecosocialismo indicó que la poligonal del Arco Minero no afecta parques nacionales<sup>156</sup>, aunque una franja norte del PN Caura decretado posterior al decreto 2.248, sí está dentro del Arco Minero y no ha habido un decreto de corrección de la poligonal del Arco Minero, a fin de que sus límites no se superpongan a este parque nacional. Además, el ministro parece restarle importancia a que el Arco Minero sí está afectando fuertemente al PN Canaima, porque está en su área de influencia y se ha incrementado la minería ilegal dentro del parque y en gran parte de sus linderos, especialmente en el río Caroní que constituye la margen occidental del parque y por la margen sur, donde además está el Bloque Especial de Ikabarú (área del Arco Minero). Además, también le resta importancia a que el 60% de la Reserva Forestal de Imataca sí quedó dentro del Arco Minero bajo un uso contrario a los fines de su creación y que contraviene la Ley de Bosques.<sup>157</sup> Imataca ha sido históricamente protagonista de luchas socioambientales e indígenas en contra de la minería y la explotación forestal indiscriminada, y actualmente tiene extensas áreas de explotación legalizada, por lo que parece haber sido convertida en “zona de sacrificio”<sup>158</sup>.

153 Entrevistas no publicadas (agosto 2023).

154 Declaraciones Ministro Josué Lorca. Ministerio de Ecosocialismo (MINEC). (2023, junio 05) de 2023. Globovisión. <https://primicia.com.ve/nacion/minec-venezuela-debe-legislar-para-reducir-dano-causado-por-mercurio-en-mineria/>

155 República Bolivariana de Venezuela. Decreto 2.412, Gaceta Oficial N° 40.960. (2016, agosto 05).

156 Declaraciones Ministro Josué Lorca (MINEC). Programa “A Pulso”. (2022, noviembre 11). Venezolana de Televisión.

157 Venezuela. Ley de Bosques. Gaceta oficial N° 40.222, de fecha 06 de agosto de 2013.

158 Plataforma Contra el Arco Minero del Orinoco y Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (GTAI), Universidad de los Andes, Venezuela. Febrero 2023. Op.Cit.

## 6. CONCLUSIONES

En general, la actividad minera ha venido afectando a un alto número de comunidades indígenas ubicadas en la zona sur del río Orinoco en sus derechos a la vida, o en el ejercicio pleno de sus derechos diferenciados, los cuales incluyen el derecho a sus hábitats y tierras. Las actividades mineras han traído como consecuencia nuevos y mayores problemas de salud, aguas contaminadas, envenenamiento con mercurio, conflictos debido a invasiones de mineros foráneos y, particularmente, desde hace unos 7 años una espiral de violencia generada por la presencia de actores armados no estatales.

El 24 de febrero de 2016, el Gobierno Bolivariano de Venezuela, liderado por el presidente Nicolás Maduro, creó la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco”. Este Arco Minero del Orinoco es un caso de minería metalífera transnacional a gran escala impulsado por el Estado venezolano. Respecto del tipo de minería que se desarrolla en la zona, no puede hablarse de industrias extractivas en los términos más convencionales, ya que actualmente esa actividad está regida por profundas imbricaciones entre grupos estatales y actores ilegales, criminales, que se reparten el control, la apropiación y el despojo de los recursos minerales.

La selva venezolana está siendo arrasada a un ritmo sin precedentes y se ha convertido en la base de operaciones de grupos criminales transfronterizos. Para ayudar a dimensionar esta tragedia, es de resaltar que la actividad minera “legalizada” por el Arco Minero abarca más de un el 20% de la Amazonía venezolana, mientras que más de un tercio de la actividad minera ilegal que se desarrolla en toda la Amazonía, se realiza en Venezuela, cuyo territorio amazónico constituye el 5.6% del total suramericano.

Por sus características y dimensiones, la actividad minera que se está llevando a cabo en el territorio al sur del río Orinoco, puede ser catalogada como

crimen socio-ambiental signado por la devastación de ecosistemas completos, pérdida de biodiversidad, cacería no sostenible y tráfico de especies, contaminación mercurial de suelos y de las principales fuentes hídricas del país, graves impactos sociales y culturales y pérdida de recursos naturales. Su área de influencia trasciende al Caribe, al Atlántico y al territorio Esequibo en disputa con Guyana, en especial por la contaminación mercurial de la cuenca del Orinoco.

El Arco Minero del Orinoco y la minería ilegal conexa, es la principal amenaza a los derechos de los habitantes del sur del Orinoco y en especial, de los pueblos indígenas. Si la situación de rampante extractivismo minero legal-ilegal persiste y a la velocidad a la cual se desarrolla, los pueblos indígenas de la Amazonía venezolana dentro de 50 años no serán pueblos indígenas sino mineros.

La profundización del extractivismo implementado en el Arco Minero del Orinoco ha sido consustancial con la parálisis y ausencia de la demarcación y titulación de hábitats y tierras indígenas. El proyecto minero estatal se concreta sin la realización de los estudios de impacto ambiental y sociocultural previos, los cuales son obligatorios y esenciales, entre otros aspectos, para realizar los debidos procesos de consulta a las comunidades. En esta estrategia de despojo territorial también ha jugado un papel especial la progresiva militarización del territorio, muchas veces con el concurso de agentes paraestatales. La violación de estos derechos territoriales se convierte en la mayor expresión de desconocimiento de sus derechos como poblaciones diferenciadas.

En el marco de la expansión minera legal-ilegal, se ha propiciado la invasión, explotación y militarización de territorios indígenas, la violencia sistemática y violación de los derechos a la vida y la integridad, la protección frente a violencia de género y sexual, la trata de personas y esclavitud moderna, la fragmentación territorial, la migración forzada y desplazamientos,

el envenenamiento progresivo con mercurio, la aparición de enfermedades que ya habían sido erradicadas, la diseminación de enfermedades de transmisión sexual.

Asimismo, se está trastocando severamente, el acervo e identidad cultural de los pueblos indígenas, su relación espiritual con la naturaleza, sus medios y modos de vida, la estructura de las comunidades y la legitimidad de las autoridades ancestrales y tradicionales.

Las comunidades indígenas, las organizaciones y líderes indígenas que han decidido defender sus territorios y oponerse a la minería, han sido víctimas de hostigamiento y represalias por denunciar los abusos y daños producto de la extracción minera en el Arco Minero del Orinoco. Asimismo, han sido víctimas de intimidación, amenazas y asesinatos, tanto por actores estatales como grupos criminales y paraestatales.

Las dinámicas extractivistas que se han apoderado del sur del Orinoco se han concretado en pérdida de soberanía y amenazas de seguridad significativas para nuestro país y para el subcontinente suramericano.

Al sur del Orinoco, se han quebrantado las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible de las comunidades indígenas y locales, así como el de habitantes transfronterizos. Asimismo, se obstaculiza el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, para lograr un futuro mejor y más sostenible para todos y donde los derechos humanos son transversales a todos los ODS.

La Amazonía venezolana es una parte clave del resto del núcleo amazónico que todavía funciona como un crítico sumidero de carbono, lo que la convierte en una pieza importante para las estrategias de conservación a largo plazo. Además, tiene un valor intrínseco como parte de los bosques del mundo que deben ser preservados bajo un uso sustentable, no solo por su gran biodiversidad, alta presencia de endemismos y su papel de regulación climática, sino por su singularidad al estar asentado sobre la Guayana, poseer el Pantepuy y la mayor parte de la Orinoquia.

Resulta un sinsentido la destrucción cultural, social, ambiental y económica ocasionada por la puesta en marcha del “Arco Minero del Orinoco” por parte del Estado, en un país que cuenta con numerosas alternativas de sustentabilidad para mejorar su economía y asegurar el futuro y bienestar de sus habitantes.

## 7. RECOMENDACIONES

No hay lugar a dudas, que exigir la protección de la Amazonía venezolana es una responsabilidad de todos. Es por ello, que como organizaciones de la sociedad civil, exhortamos al Estado venezolano a tomar medidas, seguir recomendaciones y diseñar políticas públicas que fomenten el desarrollo sostenible de la región, promueva la conservación de la biodiversidad, la gestión sostenible de los recursos naturales y muy especialmente el respeto a los derechos de los pueblos indígenas que la habitan.

Dada la gravedad de los hechos que ocurren en los territorios al sur del río Orinoco, urge que las autoridades del Estado venezolano tomen medidas para atender el conjunto de violaciones a derechos humanos que ocurren en la zona, en función de las obligaciones de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos sin discriminación a todas las personas bajo su jurisdicción. En particular se recomienda:

- Derogar la “Zona de Desarrollo Estratégico Arco Minero del Orinoco” y declarar el sur del Orinoco como zona megadiversa biológica, cultural y reserva de agua dulce.
- Abrir una discusión pública sobre la pertinencia de la extracción minera, sus costos socio-ambientales y alternativas de desarrollo sustentable para la región y el país.
- Permitir la visita de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como de la Misión Internacional Independiente para la Determinación de los Hechos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- Restablecer plenamente las capacidades y competencias de la institucionalidad ambiental y su capital humano, a fin de que se aplique adecuadamente la normativa ambiental y se realice la adecuada gestión y control ambiental.

- Avanzar hacia una mayor protección de las áreas naturales y no, en la regresión ambiental respecto de las Áreas Protegidas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE).

- Hacer públicos los informes de impacto ambiental y sociocultural de todos los proyectos mineros en el Arco Minero del Orinoco.

- Cumplir con la obligación de realizar las consultas previas a los pueblos indígenas en la Amazonía de acuerdo con los estándares internacionales para que puedan expresar su consentimiento libre, pleno e informado de acuerdo con sus usos y costumbres tradicionales, frente a cualquier proyecto que pueda afectar su territorio.

- Concretar el respeto integral del conjunto de derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, con especial énfasis en sus miembros más vulnerables (mujeres, niños, niñas y adultos mayores) y la necesaria coexistencia con los derechos ambientales.

- Llamar la atención de las autoridades del estado venezolano responsables del diseño e implementación de las políticas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas para que estén basadas en el reconocimiento de sus derechos.

■ Retomar los procesos de demarcación de territorios indígenas y entregar los títulos de propiedad colectiva correspondientes, respetando los procesos de auto demarcación que las propias comunidades ya han adelantado.

■ Identificar alternativas socio-económicas para la región y el país, cónsonas con una ética social y ambiental y con los derechos humanos de los pueblos indígenas y de todos los venezolanos para la Amazonía venezolana como una de las regiones más prometedoras del país.

■ Reconocer la importancia de los pueblos indígenas para el manejo de los territorios, de su conocimientos sobre el ambiente y la biodiversidad y sus capacidades como agentes fundamentales en la planificación y la preservación de un ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, en especial, en las intervenciones o proyectos que se realicen en la Amazonía

■ En el marco de las operaciones para erradicar la minería ilegal que se realicen en territorios indígenas o donde están participando poblaciones indígenas, es necesario incorporar las visiones y opciones desde las comunidades indígenas. Asimismo, deben estar ajustadas al respeto de los derechos humanos y derechos diferenciados de los pueblos indígenas.

■ Las operaciones para erradicar la minería ilegal deben ser planes continuos e integrales donde se generen incentivos económicos para que las comunidades indígenas desarrollen proyectos de bioeconomía, ecoturismo y otras alternativas sustentables, que les permitan abandonar la actividad minera y recuperar sus modos de vida tradicionales.

■ Realizar investigaciones independientes e imparciales y con la debida diligencia del caso de las graves violaciones de derechos humanos denunciadas (desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, torturas, violencia sexual) en el Arco Minero del Orinoco y la Amazonía venezolana.

■ Llevar ante el sistema de justicia a los responsables de graves violaciones de derechos humanos y otros crímenes y delitos, y garantizar justas medidas de reparación integral para las víctimas.

■ Adoptar una política integral para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la trata de personas y otras formas de esclavitud moderna, incluyendo el abordaje integral y protección a las víctimas.

■ Implementar medidas de protección de los derechos de las mujeres indígenas con un enfoque integral que

incluya medidas para abordar la violencia sexual y la discriminación.

■ Adherirse al Convenio de Escazú y ratificar el Convenio de Minamata.

■ Generar un ambiente propicio y seguro para la defensa de los derechos humanos y, especialmente en el contexto de los proyectos extractivos y los derechos de los defensores ambientales.

■ Permitir la realización de investigaciones para determinar las afectaciones al ambiente, la fauna y las poblaciones humanas por contaminación mercurial, y garantizar el derecho a la salud, servicios de diagnóstico y tratamiento accesibles para las personas afectadas.

■ Implementar planes de saneamiento y restauración ambiental en áreas degradadas por actividades mineras, incorporando a las poblaciones locales y las comunidades indígenas.

■ Implementar programas de atención integral de salud para las poblaciones rurales e indígenas, fortaleciendo las redes de servicios de salud, tomando en consideración sus particularidades culturales e idiomas, y la logística necesaria para garantizar la atención en zonas de difícil acceso geográfico.

■ Publicar de forma periódica y actualizada información de salud, haciendo especial énfasis en la malaria y en la contaminación por mercurio.

■ Fortalecer los mandatos temáticos de los procedimientos especiales sobre el derecho humano al medioambiente sano y sobre sustancias tóxicas para abordar integralmente los problemas relacionados con extractivismo y derechos humanos.

■ Establecer mecanismos internacionales adecuados para la rendición de cuentas frente a daños graves al medioambiente.



